

Ciudad de México, 5 de abril de 2017.

Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Siendo las 11 horas con 46 minutos de hoy miércoles 5 de abril de 2017, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros Comisionados que se encuentran presentes, así como a todas las personas que nos acompañan en la presente sesión, ya sea presencialmente o a través de los medios electrónicos.

Solicito a la Directora General de Atención al Pleno, que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

Por favor, Directora General de Atención al Pleno, proceda.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Con su venia, Comisionada Presidenta, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañeras y compañeros Comisionados.

De no haber inconveniente, procederemos al desahogo del Orden del Día de esta Sesión.

Directora General Bárcena, por favor dé lectura al Orden del Día.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Sí, conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, le informo que el Orden del Día para la siguiente Sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.

2.- Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 27 de febrero de 2017.

3.- Discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución que somete a la consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.

4.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, los lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Sector Público.

5.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, la convocatoria y las bases del Premio de Innovación y Buenas Prácticas a la Protección de Datos Personales 2017, convocado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, junto con otras instituciones.

6.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, los criterios de interpretación emitidos en términos del Artículo 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación, del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto el dictamen relativo a la solicitud del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, que determina la improcedencia a la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

8.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, el dictamen relativo a la solicitud del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, que determina la improcedencia a la modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

9.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica en Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República en el amparo en revisión RA 22/20107, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República en el juicio de amparo 193/2016, dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 2257/2016, de fecha primero de noviembre de 2016.

10. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión RA 7/2017, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1495/2016, dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 1308/2016, de fecha 14 de septiembre de 2016.

11. Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Se somete a su consideración el Orden del Día y les pregunto si tienen algún asunto general que deseen incluir. Y si no hubiera comentarios, le rogaría por favor, Directora General Bárcena, de tomar la votación correspondiente a los puntos listados para la Orden del Día.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de los Comisionados, el Orden del Día para la presente sesión, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el Orden del Día para esta sesión, sin que hayan sido incluidos asuntos generales.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se somete a su consideración el proyecto de Acta de la Sesión extraordinaria del Pleno de este Instituto celebrada el día 27 de febrero de 2017.

De no haber comentarios, por favor sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, me permito someter a consideración de los Comisionados, el proyecto de Acta de la Sesión extraordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 27 de febrero de 2017, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el Acta de la Sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 27 de febrero de 2017.

Es cuanto, Comisionada presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General de Atención al Pleno.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, le solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración de los integrantes del Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, en primer lugar, doy cuenta de que se registraron cuatro proyectos de resolución de recursos de revisión, que son listados por parte de los Comisionados ponentes.

En segundo término, doy cuenta a este Pleno de 17 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, que se encuentran listados en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta Sesión.

En tercer orden, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que se someten a consideración del Pleno para esta Sesión.

En los asuntos que a continuación daré lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta a la autoridad obligada, todos corresponden al 2017.

El comisionado Acuña presenta el RPD57 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Comisionada Cano el RPD30 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comisionado Guerra el RPD52, RPD108 y RRD38, todos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Y el Comisionado Salas el RRD49 del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito.

Asimismo, señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta a los sujetos obligados:

La Comisionada Presidente Puente, presenta el RPD132 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comisionado Acuña el RDP127 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Comisionado Guerra el RPD129 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Y el Comisionado Salas, los expedientes RRD84 y RRD91, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General de Atención al Pleno.

Se someten a su consideración estos proyectos que han sido enlistados.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muy buenos días a toda la gente que nos sigue en este Pleno del día de hoy, Comisionadas y Comisionados.

Pediría se pudiera separar para su discusión y votación en lo particular el RRD038 del 2017 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Si no hubiera comentarios adicionales, le rogaría Directora General de Atención al Pleno que fuera tan amable de tomar la votación correspondiente del resto de los asuntos, por favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Con gusto, Comisionada Presidenta.

Habiendo sido separado un proyecto de resolución que será discutido y votado en lo individual, están a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito a los Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Procederemos ahora a presentar y discutir el proyecto de resolución separado para tal efecto, para después tomar la votación

correspondiente; por lo tanto, le solicito al Comisionado Guerra que, por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD038/17, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, vía acceso a Datos Personales el 1º de febrero de 2017, hay que destacar que ese día fue cuando se hizo la solicitud, el particular solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social copia certificada de su salario base de enero del 2004 al 31 de diciembre de 2010, ubicado en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, que es el SINDO, el sistema; el número de semanas cotizadas y el salario promedio correspondiente a los últimos cinco años, igualmente del mismo sistema.

El 7 de febrero de 2017, el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de acceso a datos, orientó al particular a realizar dos trámites que consideró atenderían sus necesidades del particular.

Inconforme con la respuesta, el 28 de febrero de 2017, el hoy recurrente --y había que destacar que es el 28 de febrero cuando se interpuso el recurso--, hoy es 5 de abril, por lo cual han transcurrido tan sólo 22 días hábiles para la resolución del mismo.

El hoy recurrente, como digo, interpuso el recurso de revisión, exponiendo que la información proporcionada no correspondía a la requerida, ya que lo solicitado era un documento oficial y certificado de lo cual se desprendería el salario base de cotización de los últimos cinco años.

Asimismo, manifestó que la información debería de tener un cobro racional y equitativo respecto a las copias certificadas solicitadas.

De las manifestaciones de las partes, se desprendió que el particular sólo se quejó del requerimiento respecto al salario de la cotización de los últimos cinco años, o sea, al numeral A, del período del 2004 al 31 de diciembre de 2010 y el cual se desprendía del SINDO.

Al analizar la respuesta, se advirtió que con el trámite no se satisfacía la solicitud de acceso a datos personales del particular, resultando con ello parcialmente fundado el agravo manifestado por el recurrente.

En ese sentido, y advertido que el Instituto Mexicano del Seguro Social no cumplió con el tratamiento que los sujetos obligados deben de seguir para la atención del derecho a acceso de datos personales, dado que conforme a la normatividad analizada, se encontró que el sujeto obligado cuenta con distintas bases de datos personales, entre ellas el Sistema Nacional de Derechos y Obligaciones, mismo en el que se registra información como el salario base, cotización de períodos a partir de 1982, por lo que tomando en consideración que lo requerido versaba del 2004 al 2010, se concluyó que dicho dato personal requerido se podría obtener de dicho sistema.

En ese contexto y teniendo en cuenta que la solicitud de acceso a datos personales no fue atendida conforme a la Ley en la materia, resultaba procedente que el sujeto obligado realizara la búsqueda de los datos personales requeridos conforme al procedimiento previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales, en posición de sujetos obligados.

Por ello el proyecto que se somete a su consideración, propone modificar la respuesta impugnada, y ordenar al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de los datos personales requeridos, ellos en el Sistema Nacional de Derechos y Obligaciones, del Departamento de Afiliación y Vigencia de la Subdelegación correspondiente al particular y una vez localizados los mismos, deberá entregarlos en copia certificada sin costo, siempre y cuando los datos personales solicitados, no rebasen 20 hojas.

Para el caso que la información constara con un mayor número de hojas, se deberá informar al particular el costo de reproducción en copia certificada de la totalidad de las mismas.

Este caso, hasta aquí parecería, digamos, de los casos que resolvemos, pues cotidianamente en materia de datos personales, pero lo consideramos relevante, porque en esta sesión del día de hoy, se resuelven los dos primeros asuntos de la Nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en

el que es necesario acotar la interpretación que este órgano garante dará a lo dispuesto en el párrafo IV, del Artículo 50 de dicha ley.

Es de resaltar que dicho tema que se toca marcará un precedente en relación a la expedición y entrega tanto de copias simples, como de certificadas, puesto que no hay claridad en esta nueva Ley de la Materia, respecto cuando se solicitan copias certificadas si las mismas deberían ser como con o sin costo para los particulares o sin la obligación de entregar hasta 20 hojas sin costo para el titular se refiere solo a copias simples.

El Artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, puntualmente en su párrafo inicial, establece que se realizará cobro para recuperar los costos de reproducción y certificación entendiéndose con ello que la reproducción por copia solicitada implicará un costo.

No obstante en el cuarto párrafo del referido precepto legal, se señala que la información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples, creando dudas sobre si la referencia de simples excluía a la certificación, pues debe tenerse en cuenta que la reproducción de información fotocopiada o impresión de cualquier documental emanan de una hoja simple o común, siendo que la certificación corresponde a dar legalidad con sello y firma de esa hoja o hojas, puesto que la certificación o el vocablo de certificada solo implica la legalidad que se le da a las mismas, puesto que se alude a que fueron reproducidas íntegramente y se generarán como copia fiel del documento original.

En ese sentido, se hizo la interpretación de dicho precepto legal y puntualmente de su párrafo IV. Ello en beneficio de los particulares, teniendo así que para el caso que se soliciten tanto copias simples, como certificadas no habrá distingo, puesto que la expedición será gratuita, mientras no sobrepase la cantidad de las 20 hojas conforme la disposición normativa aplicable para el cobro o reproducción.

Cabe resaltar que si este órgano colegiado hubiese determinado que no prevaleciera la gratuidad de la reproducción se hubiera incurrido en un retroceso de esta Nueva Ley General respecto a las disposiciones contenidas en la entonces Ley Federal de Acceso a la Información

Pública Gubernamental, que hasta antes de la publicación de la Ley de Datos era vigente en materia de Datos Personales, misma que quedó abrogada con el decreto de la Ley General, pues anteriormente se establecía en la Ley Federal el acceso gratuito a los datos personales una vez al año.

De esta manera el caso que se presenta se advierte de especial interés, puesto que a partir de ahora los solicitantes podrán acceder a sus datos personales hasta por 20 hojas simples o certificadas de manera gratuita.

Como señalé al inicio de mi intervención, en esa sesión ya se aprobó, hace rato, el recurso de revisión 0084 del 2017 interpuesto también contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, proyectado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez y en el que se estableció el mismo argumento para el caso ya expuesto, de que se considerará también las 20 hojas certificadas, como también gratuitas como lo establece esta interpretación de la ley de este Pleno

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra, por compartirnos los términos de este RRD-38/17 interpuesto en contra del IMSS

Y preguntaría a los integrantes del Pleno si tienen alguna consideración en lo particular.

Si no hubiera comentarios, le rogaría su intervención Directora General Bárcena, para tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de los Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRD 38/2017, que propone modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución de recurso de revisión identificado con la clave RRD 38/2017, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información, por lo que solicito de nueva cuenta su intervención para que por favor dé lectura a los asuntos que serán votados en la presente sesión.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente. En

primer lugar, doy cuenta a este Pleno de 34 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 28 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, que se encuentran listados en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta sesión.

En segundo término, doy cuenta de cuatro recursos de inconformidad que se encuentran listados en el numeral 3.8 del Orden del Día.

En tercer orden procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a votación del Pleno, todos corresponden al 2017.

En los proyectos que a continuación leeré, el sentido propuesto es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La Comisionada Presidente Puente presenta los expedientes RRA 888, de la Secretaría de Educación Pública; RRA 1168, de Secretaría de Relaciones Exteriores; RRA 1196 de Secretaría de Salud y RRA 1343, de Policía Federal.

El Comisionado Acuña: el RRA 673, de Presidencia de la República; RRA 722, de Petróleos Mexicanos; RRA 904, de la Cámara de Diputados y RRA 1324, de Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía, y el RRA 1345, de Comisión Nacional del Agua.

La Comisionada Cano el RRA 590, Secretaría de la Defensa Nacional; RRA 1290, de Servicio de Administración Tributaria; RRA 1353, de Petróleos Mexicanos; RRA 1367, de Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; RRA 1395, de Procuraduría General de la República y RRA 1409, de Partido Acción Nacional.

El Comisionado Guerra presenta el RRA 731, de FONATUR Constructora S.A. de C.V.; RRA 906, de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF S.A. de C.V. y RRA 997, de Registro Agrario Nacional.

La Comisionada Kurczyn el RRA 340, de Servicio de Administración Tributaria, -todos son RRA a partir de aquí-, 767, Secretaría de

Educación Pública; 816, de Fondo Institucional de CONACYT; 886, de Secretaría de la Función Pública; 1180, de Partido Acción Nacional; 1222, del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 1327, de la Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente; 1404, de PEMEX Exploración y Producción, y 1502 de Secretaría de Educación Pública.

El Comisionado Monterrey el 796, de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1167, Secretaría de la Defensa Nacional; 1223, de Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 1377, de Universidad Nacional Autónoma de México; y 1384, de Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Comisionado Salas el 553, de Servicio de Administración Tributaria; 1232, de CIATEC, A.C.; 1316 y 1449, de Secretaría de la Función Pública; 1407, de Fondo Mixto CONACyT-Gobierno del Estado de Campeche; y 1512, de Fondo Mixto CONACyT-Gobierno Municipal de la Paz, Baja California Sur.

En los asuntos que a continuación daré lectura a los proyectos, proponen modificar la respuesta a la autoridad obligada.

La Comisionada Presidente Puente presenta el RDA2533/17-BIS, de Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, a partir de aquí son RRA y son del 2017: 132, de Procuraduría General de la República; 559, de Secretaría de Salud; 776, del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1042 de Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.; 1140, de Auditoría Superior de la Federación; 1224, de Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; 1441, del Partido Nueva Alianza; y 1462, de Servicio de Administración Tributaria.

El Comisionado Acuña, el 330, de Secretaría de Defensa Nacional; 505, de Consejo de la Judicatura Federal; 1289, del Instituto Mexicano de Cinematografía; 1317, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1401, de Oficina Presidencial de la República; y 1408 y 1443, ambos del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisionada Cano, el 324, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; 387 y 527, ambos de Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1038, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El Comisionado Guerra, el 682, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 969, de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; 1032 de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.; 1137, de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano; y 1333, de Fideicomiso de Administración e Inversión para el manejo del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Fondo de Cultura Económica.

La Comisionada Kurczyn, el 473, de Universidad Nacional Autónoma de México; 641, de Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1201, de Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.; 1292, de Pemex-Exploración y Producción; y 1397, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Comisionado Monterrey, el 824, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Comisionado Salas, el 490, del Consejo de la Judicatura Federal; 644, del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1176, de Secretaría de la Defensa Nacional; 1211, de Secretaría de Desarrollo, Agrario, territorial y Urbano; 1253, del Partido de la Revolución Democrática; 1295, de Secretaría de Educación Pública; 1379, de Centro Nacional de Control de Energía; 1400, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1456, de la Secretaría de Turismo.

Asimismo, señores Comisionados, doy cuenta a los proyectos de resolución, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta a los sujetos obligados.

La Comisionada Presidente Puente, presenta el 1238, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1287, del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1455, de Comisión Federal de Electricidad.

El Comisionado Acuña, el 792 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 834 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 946, del Sindicato Unificado de

Trabajadores del Centro de Investigación Científica y Educación Superior de Ensenada; 1072 de la Asociación Autónoma de Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, y 1303 del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo.

La Comisionada Cano, el 905, de Terrenos para Industrias, S.A.; 947 del Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano; 1010 de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1108, del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

El Comisionado Guerra, el 101 y 759 y sus acumulados, del Consejo de la Judicatura Federal; 815 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; 955 del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores; 1053, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1109, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1361, del Partido Movimiento Ciudadano; 1403 de PEMEX-Exploración y Producción, y 1410 del Partido Acción Nacional.

La Comisionada Kurczyn, el expediente 900 del Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios y 1348, de la Comisión Reguladora de Energía.

El Comisionado Monterrey, el 1097 a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 1405 de PEMEX Exploración y Producción.

El Comisionado Salas, el 833, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 945, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Turismo y el 1561, del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

A continuación, señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución, cuyo sentido propuesto es ordenar al sujeto obligado a dar respuesta.

El Comisionado Acuña presenta el expediente 1240 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, y la Comisionada Cano el expediente 1241, del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Finalmente, me permito comentar que con fundamento en la Regla Décimo Primera, numeral quinta y Décimo Tercera, numeral sexta, párrafo segundo de las reglas de sesiones del Pleno, las Comisionadas Cano y Kurczyn hicieron del conocimiento a la Dirección General de Atención al Pleno, que emitirán votos disidentes a las resoluciones recaídas a los recursos de revisión identificados con las claves RRA905/17, interpuesto en contra de Terrenos para Industrias, S.A., RRA1108/17, interpuesto en contra del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Procuraduría General de la República; y el RRA1370/17, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública; sustanciados en las ponencias de los comisionados Cano y Monterrey.

La Comisionada Cano emitirá votos disidentes en los recursos de revisión identificados con la clave RRA559/17, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud; RRA605/17, interpuesto en contra del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea; RRA732/17, en contra del Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Secretaría de Economía; el RRA1153/17, interpuesto en contra de Policía Federal; el RRA1284, interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano; y el RRA1337/17, en contra del Consejo de la Judicatura Federal, sustanciados en las ponencias de los Comisionados Guerra, Kurczyn, Monterrey, Salas y Puente.

El Comisionado Salas, emitirá votos disidentes en las resoluciones identificadas en los recursos RRA1032/17, interpuesto en contra de Administración Portuaria Integral Lázaro Cárdenas, S.A de C.V; RRA-1397 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en éste irá con voto particular y en el RRA-1408717 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, emitirá voto particular en el RRA-824/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sustanciados en las ponencias de los comisionados Acuña, Guerra, Kurczyn y Monterrey, por lo cual se da cuenta a este Pleno de los votos disidentes y de los votos particulares señalados.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Están a su consideración los proyectos de resolución antes listados.

Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: Compañeras y compañeros de Pleno y personas que nos acompañan, tanto de manera presencial, como virtual.

Pediría que se separen de la votación en bloque los siguientes recursos de revisión con las claves RRA, el 490/17 y 1337/17 en contra del Consejo de la Judicatura Federal, en estos casos pediría que se presente una síntesis por parte de la Dirección General de Atención al Pleno y a su vez el 1176/17, en contra de la SEDENA.

Y solamente para reiterar lo que ya fue anunciado por la Dirección General Técnica del Pleno, estaría emitiendo votos particulares en los recursos 824/17 y 1397 y un voto disidente en el 1032/17 y 1408/17.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus precisiones, Comisionado Salas.

Entonces se separarían tres proyectos.

Comisionada Cano, posteriormente Comisionado Guerra.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

También para los mismos efectos, el recurso RRA-905/17 y el diverso 1108/17, los cuales están separados y están expuestos por la consideración de la mayoría. entonces yo haré mi voto específico.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Le rogaría Directora General de Atención al Pleno, que fuera tan amable de tomar y de considerar la precisión que nos acaba de hacer.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Oscar Guerra Ford: Pediría que se pudiera separar el recurso RRA-101/17 del Consejo de la Judicatura Federal, que es para posicionamiento, también el 164/17 del Instituto Nacional Electoral, también en su posicionamiento y también se me ha pedido separar los recursos, lo cual pediría a la Secretaria del Pleno pudiera exponerlo, el 759/17 y sus acumulados del Consejo de la Judicatura, el 1053/17 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el 1333/17 del FAIMFAT.

Serían todos.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

¿Alguien más?

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En el mismo sentido, solicito que se separe el recurso de inconformidad RIA-0025/17, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Guerrero, para que lo podamos votar individualmente, una vez que se discuta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A ver, yo solicito similar tratamiento, buenos días a todos, para el RRA 505/2017, en contra del Consejo de la Judicatura Federal.

El 434, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, perdón, es 834, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Y según yo, son todos. Efectivamente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Se separan estos dos proyectos que nos acaba de enunciar.

De la misma manera solicito que el proyecto de resolución número RDA 2533/2016 Bis interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, así como el proyecto de resolución RRA 132/2017, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República sean separados.

Asimismo, me permito informar que con fundamento en la Regla 8ª, numeral 2º, párrafo III de las Reglas de las Sesiones del Pleno, presentaré el recurso RRA 54/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional sustanciado en la ponencia del Comisionado Monterrey.

Le pediría también la intervención de la Directora General de Atención al Pleno para que lo pudiera exponer y que estos proyectos se voten de manera individual una vez que sean discutidos.

Y si no hubiera comentarios adicionales, le rogaría como ha procedido en Plenos anteriores, sea tan amable de separar estos proyectos y hacer la lista y compartir la lista de los proyectos que fueron separados, por favor Directora General Bárcena.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, primero leeré los 13 asuntos en los cuales recibimos oficios de los Comisionados Cano y Kurczyn, y también el pronunciamiento del Comisionado Salas porque emitirían votos disidentes o particulares, son 13 asuntos.

Y después leeré los asuntos que fueron apartados para discusión en lo individual que son otros 13 más.

Inicio con aquellos que tienen voto disidente o particular anunciado por alguno de los Comisionados y que se votarán en el bloque: RRA 559/2017, de la Comisionada presidente. Aquí tiene voto disidente la Comisionada Cano.

RRA 606/2017, del Comisionado Guerra, tiene voto disidente de la Comisionada Cano; RRA 732/2017, de la Comisionada Kurczyn, tiene voto disidente de la Comisionada Cano.

En estos tres es porque considera que es proceso deliberativo y no la inexistencia de la información.

En el RRA 824/2017, del Comisionado Monterrey, presenta voto disidente del Comisionado Salas, porque considera que se está desbordando la Litis, perdón es voto particular, porque considera que se está desbordando la Litis y es respecto de uno de los contenidos de información.

El RA 905/2017, de la Comisionada Cano, tiene votos disidentes de las Comisionadas Cano y Kurczyn, porque se debe analizar la respuesta complementaria.

El RRA1032/17, del Comisionado Guerra, tiene voto disidente del Comisionado Salas, porque considera que se está desborda la litis.

El RRA1108/17, de la Comisionad Cano, tiene votos disidentes de las Comisionadas Cano y Kurczyn, porque consideran que debió analizarse la respuesta complementaria.

El RRA1153/17, del Comisionado Monterrey, tiene voto disidente de la Comisionada Cano, porque considera que debió clasificarse por proceso deliberativo y no declarar la inexistencia de la información.

El RRA1284/17, del Comisionado Guerra, tiene voto disidente de la Comisionada Cano, porque considera que debe analizarse la respuesta complementaria, al igual que en el RRA1337/117, del Comisionado Salas-

En el RRA1370/17, del Comisionado Monterrey, las Comisionadas Cano y Kurczyn presentan votos disidentes, porque se debe analizar la respuesta complementaria.

En el RRA1397/17, de la Comisionada Kurczyn, el Comisionado Salas emite voto particular, porque considera que se está desbordando la litis.

Y en el RRA1408/17, del Comisionado Acuña, el Comisionado Salas emite voto disidente, porque considera que se desborda la litis.

Esto se votará en bloque con esas especificaciones.

A continuación, leeré los 13 asuntos que se van a discutir en lo individual.

Es el RDA2533/16-BIS, de la Comisionada Presidente.
RRA54/17, del Comisionado Monterrey.
RRA101/17, del Comisionado Guerra.
RRA132/17, de la Comisionada Presidente.
RRA164/17, del Comisionado Guerra.
RRA490/17, del Comisionado Salas.
RRA505/17, del Comisionado Acuña.
RRA759/17 y sus acumulados, del Comisionado Guerra.
RRA834/17, del Comisionado Acuña.
RRA1053/17, del Comisionado Guerra.
RRA1176/17, del Comisionado Salas.
RRA1333/17, del Comisionado Guerra.
RIA25/17, de la Comisionada Kurczyn.

En ese entendido y habiéndose separado estos 13 proyectos y con los votos disidentes y particulares anunciados, están a su consideración el resto de los proyectos de resolución, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Sí, Comisionada.

Se somete a consideración de las comisionadas y comisionados, el Orden del Día para la presente sesión, por lo que solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Nada más una observación que estaba siguiendo los números, el 559/17 a cargo de la Comisionada

Presidente Ximena Puente en contra de la Secretaría de Salud, es voto disidente por la actualización de no compartir lo del proceso deliberativo, pero se leyó como si fuera respuesta complementaria y no, es sobre esa circunstancia.

Es todo.

De lo demás, de acuerdo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Cano.

Efectivamente, así lo tenemos en el listado, y le rogaría atendiera esa consideración Directora General Bárcena.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Con esa precisión que realiza la Comisionada Cano, se somete a su consideración los proyectos de resolución descritos, así como aquellos que tienen voto particular y disidente.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionada Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente descritas con las especificaciones que se han realizado.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General de Atención al Pleno. Procederemos a presentar y a discutir los proyectos en estricto orden cronológico, y me corresponde presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión RDA2533/16-Bis, interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, que someto a consideración de los integrantes del Pleno.

En este asunto, sostenemos que la resolución propuesta, en el sentido de modificar la respuesta emitida, por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y me gustaría señalar que en el presente proyecto de resolución, se presenta en estricto acatamiento de la ejecutoria de juicio de amparo 1231/2016, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito, en materia administrativa en la Ciudad de México, que dejó sin efectos el procedimiento y la resolución relativa al recurso de revisión RDA2533/16, del 14 de junio de 2016, pronunciada por el Pleno de este Instituto, para reponer dicho procedimiento, hasta su admisión, a fin de emplazar a Beta San Miguel, S.A. de C.V., al precitado procedimiento y resolver lo que en su derecho corresponda.

En lo que respecta a la Litis del presente asunto, un particular solicitó toda la información documental, relativa a las licitaciones públicas

LPEM01/2015 y 02/2015, consistentes en la venta de portafolios conformados por unidades industriales que operan como ingenios azucareros.

En respuesta, el sujeto obligado, señaló que la información correspondiente a la documentación presentada, con motivo de las ofertas, las bases de venta, cuarto de datos, el Acta de participación, el acta de adjudicación y la información relativa en los ingenios licitados en las licitaciones públicas antes referidas, se encuentra clasificada como reservada, toda vez que existen juicios de amparo, interpuestos por terceros en el juzgado Tercero de Distrito en materia administrativa de la Ciudad de México.

Inconforme, el peticionario presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta, agraviándose de la clasificación de la información como reservada.

En alegatos, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, reiteró su respuesta inicial y sostuvo que la información requerida era reservada en los términos de la fracción V del artículo 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bajo el supuesto de que su divulgación podría causar un serio perjuicio a la impartición de justicia, en los juicios de amparo aludidos y que al momento de la presentación de la solicitud de información se encontraba en trámite.

Resulta importante señalar que la empresa Beta San Miguel, S.A. de C.V., a través de su representante legal, reconocida como tercero interesado en el caso que nos ocupa, manifestó que la información solicitada por el requirente, era reservada en los mismos términos indicados por el sujeto obligado.

En este tenor y respecto al punto de desacuerdo en esta ponencia, se estima que podría ser reservada, bajo los términos de la causal que se analiza, cuando se acredite lo subsecuente.

Número uno, la existencia de un proceso judicial administrativo arbitral o ante un tribunal internacional, y que dicho proceso se encuentra en trámite, el vínculo que existe entre la información solicitada y el proceso respectivo; la difusión de la información puede causar daño a las

atribuciones del Tribunal durante el juicio, la impartición de justicia; es decir, que el contenido de la información impida u obstruya los procedimientos que se ventilan de tal forma que no conozcan o resuelvan en los plazos, formas y procedimientos, establecidos en las leyes.

Así la ponencia a mi cargo, realizó una consulta pública al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Consejo de la Judicatura Federal, de la que se advirtió que, al momento de la presentación de la solicitud inicial, los juicios de amparo invocados por el sujeto se encontraban en trámite.

Por lo tanto, se acredita el primero de los elementos, toda vez que el caso que nos ocupa existen nueve juicios de amparo que se ventilan ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, mismos que a la fecha de la presentación de la solicitud inicial se encontraban en trámite.

Sobre el requisito consistente en el vínculo entre la información solicitada y el procedimiento judicial de que se trate, se advierte que los juicios señalados por el sujeto obligado, es exhibida la información materia de la presente solicitud.

A la fecha de la solicitud la documentación pretendida por el particular como parte del expediente de las licitaciones multirreferidas habían sido requeridas por el juez en los juicios de amparo 800/2015 y 195/3015, integrándose así a los autos del expediente de mérito, mismo que al igual que en los juicios 1407/2015, 1408/2015, 1419/2015, 1420, 1421, 1422 y 1423, todos del 2015, todos ellos radicados en el Juzgado de Distrito en Materia Administrativa, se encuentran directamente relacionados con el fallo y los actos tendientes a la adjudicación a las empresas ganadoras de las licitaciones referidas.

También es importante hacer notar que en las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, por acuerdo del juez, ni los quejosos en dichos juicios de amparo, 800, 1007, 1419 y 1420, todos ellos del 2015, se les había permitido tener acceso a las documentales pretendidas por el solicitante el momento de la presentación de la solicitud por no haber formado parte de la licitación y, por tanto, lo requerido en la solicitud de información que nos ocupa, es acto que está impugnado en los juicios de amparo aludidos, haciendo énfasis en que

dichos procedimientos el juez ratificó que dicha información estaba reservada y era confidencial.

Es decir, que por requerimiento del Juez Tercero el sujeto obligado entregó la documentación soporte materia de la presente solicitud, misma que fue clasificada como reservada y confidencial, ordenándose su resguardo en el seguro del juzgado.

En consecuencia, al tratarse de documentos que por determinación de un juez fueron clasificados y resguardados para efecto de poder en su momento resolver sobre los litigios que dirime, resulta incuestionable el hecho de que su difusión podría causar un daño a la libre deliberación del juzgador constitucional.

Por consiguiente, se colige la existencia de un vínculo entre la información solicitada y los procesos judiciales en comento, toda vez que la documentación requerida en el caso que nos ocupa forma parte de los expedientes que componen las licitaciones públicas LPEM01 y 02 del 2015, misma que ha sido requerida por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito de la Ciudad de México, para resolver los litigios planteados en torno a dichos procedimientos licitatorios.

Por lo cual se vincula con la materia en la cual el juez se encontraba deliberando en los juicios constitucionales relacionados que no se emitía la sentencia definitiva a la fecha de la presente solicitud. Por lo que se actualiza el segundo elemento, es decir, un vínculo entre la información solicitada y los procedimientos judiciales aludidos.

Finalmente, respecto al tercer elemento. Esto es, que la difusión de la información pueda causar un daño a las atribuciones del Tribunal durante el juicio, al menos de acuerdo las circunstancias imperantes a la fecha de a solicitud de acceso que nos ocupa, el sujeto obligado señaló que con la difusión de la información podría causarse un daño a las atribuciones del Tribunal durante los juicios, además indicó que se vulneraría la debida consecución del procedimiento, impactando incluso en el resultado de la sentencia que se dicta en los amparos derivados de que la publicidad de la información solicitada podría causar un daño a la libre deliberación del juzgador que conoce de los juicios.

Lo anterior, ya que el acceso a los documentos se podría provocar, consideramos, la afectación a la imparcialidad de la autoridad jurisdiccional y además podría afectarse la expedites y prontitud de los procedimientos.

Finalmente, sostuvo que la difusión se vería perjudicada la impartición de justicia, en tanto que se vulnerarían las medidas adoptadas por el Juez para en su caso, contar con elementos y garantías necesarias para poder dictar la sentencia que resuelva en definitiva el juicio de amparo relativo, afectando así incluso, a la esfera jurídica de las partes.

En consecuencia, en nuestra ponencia consideramos que con la divulgación de la misma se podría causar un daño presente, con la divulgación de los documentos se vulneraría la información que se encuentra relacionada con los actos reclamados en los nueve juicios de garantía que al momento de presentación de la solicitud se encontraban en trámite; un daño probable con la publicidad de la información solicitada, podrían causar un daño a la libre deliberación del Juez Constitucional que conoce de estos juicios de garantías en comento, y también específico con la difusión de esta información se vería perjudicada la impartición de justicia, en tanto que se vulnerarían las medidas adoptadas por el Juez Constitucional para en su caso, contar con los elementos y garantías necesarios para poder resolver el fondo del litigio que se conoce, afectando así incluso, la esfera jurídica de las partes.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 6º, párrafo III de la Décima Tercera de las Reglas de las Sesiones del Pleno en materia de la Ley Federal de Transparencia, se reitera nuestra posición y se solicita que se tengan por reproducidos los argumentos en la presente sesión, de acuerdo a lo que hemos sostenido también, en los recursos de revisión RDA 2518/2016 y RDA 2670/2016, interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, votados en sesión ordinaria del Pleno del 17 de agosto de 2016.

Agradecemos también los comentarios recibidos en la ponencia de la Comisionada Kurczyn y del Comisionado Salas para fortalecer el presente proyecto, y proponemos modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado para que emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada a través de su Comité de Transparencia en la que

confirme la clasificación de la información solicitada por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el supuesto de impartición de justicia previsto en la fracción III del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales y se le notifique al recurrente.

Esto sería cuanto respecto a este proyecto de resolución.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

Bueno, se coincide con el proyecto que se presenta en el sentido de que no resulta procedente clasificar la información de conformidad con lo previsto en los artículos 13, fracción V, por estrategias procesales y 14, fracción IV, por no ser constancias propias del procedimiento.

No obstante, se difiere por lo que hace al estudio de la causal de reserva prevista en el artículo 13, fracción V, en relación a la impartición de justicia, pues contrario a lo señalado en el proyecto, no se advierte un daño al bien jurídico que protege la misma, atendiendo a las siguientes consideraciones.

Cabe recordar que es del interés del particular conocer respecto de licitaciones públicas LPEEM01/2015 y 02/2015, consistentes en la venta de portafolios conformados por unidades industriales que operan como ingenios azucareros, diversa información relacionada con la documentación presentada con motivo de las pujas u ofertas por cada uno de los participantes de las licitaciones públicas, las bases de venta y cuarto de datos de las licitaciones, acta mediante el cual en sujeto obligado dejó constancia de la participación de los licitantes, los términos y condiciones de venta, incluyendo el acta de adjudicación, escritura pública y cualquier acuerdo paralelo.

Respecto a la transmisión de bienes, derechos y obligaciones que conforman el portafolio a los ganadores, así como la capacidad de producción, la base de clientes, la cartera de productos y la estructura

corporativa de ingenios Atencingo, San Cristóbal, Casano, Emiliano Zapata, Plan de San Luis, El Modelo, La Providencia, El Potrero y San Miguelito, información que se encuentra dentro del cuarto de datos.

En este sentido, la información requerida es preexistente a los juicios de amparo en trámite; es decir, son documentos que se elaboraron con anterioridad y están surtiendo sus efectos.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción Décimo Tercera de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental entonces vigente, los sujetos obligados deben hacer pública toda información relativa a las contrataciones que realizan, por lo que las dependencias responsables por cada contratación deben detallar lo siguiente:

Las ofertas públicas, los bienes adquiridos, arrendamos y servicios contratados, el monto, el nombre del proveedor, contratista y los plazos de cumplimiento de los contratos, así como cualquier información relacionada con los procesos de licitación pública por invitación restringida y adjudicación directa.

Por tal motivo, toda aquella información con la que cuentan los sujetos obligados que esté relacionada con licitaciones públicas que realizan los sujetos obligados son eminentemente de naturaleza pública, salvo la información confidencial, que por su naturaleza pudiese contener, pus su difusión favorece la rendición de cuentas de los ciudadanos.

En este orden de ideas, en el proyecto que se presenta se establece que la información, materia de la solicitud, había sido requerida por el juez en el juicio de amparo 800/2015 y 1995/15, mismo que, al igual que los juicios 1407, 1408, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, todos ellos de 2015, radicados en el Juzgado 2º de Distrito en materia administrativa, se encuentran directamente relacionados con el fallo, y los actos tendentes a la adjudicación a las empresas ganadoras en las licitaciones multicitadas.

Por tanto, sí afirmó la existencia de un vínculo entre dicha documentación y los juicios; no obstante, considero que dicha circunstancia no era suficiente para acreditar que la divulgación de la información requerida pudiese afectar el buen curso de los litigios, en

tanto que no se desprende el daño que se generaría a la deliberación que en su momento determine el Juez, pues, como se señaló, son documentos preexistentes de naturaleza pública, y si bien pueden ser objeto de estudio, las mismas o sus circunstancias no cambiarán.

Por otro lado, en el proyecto que se presenta se establece que de divulgarse la información se vulnerarían las medidas adoptadas por el juzgador para, en su caso, contar con los elementos y garantías necesarias para poder dictar la sentencia que resuelva en definitiva el juicio del amparo relativo, afectando así incluso la esfera jurídica de las partes.

Lo anterior, tomando en cuenta que, por acuerdo del Juez, ni a los quejosos en dichos juicios de amparo, y me refiero al 800/2015, 1407/15, 1419 y 1420, ambos 2015, se les ha permitido tener acceso a los documentos pretendidos por el solicitante, al momento de la presentación de la solicitud, por no haber formado parte de la licitación, ya que dicha información estaba clasificada.

Al respecto, es importante señalar que durante la sustanciación del recurso de revisión RDA2670/15, radicado en la ponencia del Comisionado Óscar Guerra, el sujeto obligado señaló que entregó al juez de la causa en el juicio de amparo 800/2015, copia del expediente de licitación pública LPEM01/15, esto con motivo del requerimiento que le formuló el juez y precisó que ofreció como prueba el contrato de mérito, información que fue presentada por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con el carácter de reservado.

Asimismo, indicó que el juez acordó lo siguiente --abro comillas--: “Toda vez que el oficiante manifestó que el acervo probatorio que exhibe en sobre cerrado, contiene información reservada, se ordena dar el tratamiento correspondiente.

“Por tanto, únicamente podrá tener acceso a dicha información el personal de este juzgado”. Se cierra comillas.

En este sentido, si bien no se desconoce que por acuerdo del juez de la causa se ha manifestado no poder dar acceso al quejoso de la información, también lo es que éste no realizó algún análisis para afirmar que lo que el sujeto obligado le entregó, tiene el carácter de

reservado, ya que únicamente acordó en función de las manifestaciones que realizó el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por lo que ello no podría limitar a este Instituto a pronunciarse, y refiero a pronunciarse, sobre la naturaleza de la información que en un procedimiento administrativo, o que se llevó a cabo en un procedimiento administrativo diverso.

Incluso, con motivo de las diversas que se han presentado por parte del quejoso y que han sido autorizadas al imponerse de dicha información.

Aunado a ello, considero que dar a conocer la información de interés del particular, no pondría en riesgo el buen curso de los juicios de amparo invocados por el sujeto obligado, máxime cuando el acto reclamado de los mismos, no es la clasificación como reserva de la información requerida, por lo que su difusión de ninguna manera pudiera incidir en la decisión del juez.

Incluso, en mi opinión tampoco provocaría que se quedara sin efectos, los amparos de mérito.

Esta postura ha sido consistente con lo expuesto en diversos recursos y me refiero al 2518/16, 2619 y 2670, también de 2016, que guardan relación con el caso que nos ocupa.

En este sentido si se aprueba en esos términos, haré mi voto disidente, y son precedentes que ya habíamos hecho.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Sí, muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En los mismos términos, simplemente difiero del sentido de la resolución que se nos propone, ya que en primer lugar, insisto que ese tipo de resoluciones rompen con lo que se estableció en nuestra Norma que se encontraba en ese momento vigente, ya que para la acreditación de la prueba de daño, es necesario señalar el daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría a las estrategias procesales de la dependencia, señalando claramente el perjuicio que se

provocaría con su publicidad y como la información está vinculada con ese daño y no solo con el expediente.

Asimismo, insisto, que la condición que marca el Artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al establecer que se crea un serio perjuicio a las estrategias procesales judiciales o administrativas, mientras las resoluciones no hayan causado estado, no se cumple en el presente asunto, pues insisto, no se advierte cómo se crea no solo un perjuicio, además de que debe ser serio el daño que se cause en los expedientes a los que se hace alusión. Esto es en atención a cada una de las constancias que se solicita al particular.

Por lo cual como siempre lo he reiterado, se habría de analizar cada una de esas y ver realmente si alguna de ellas, que es mi punto de vista, que desde un principio no lo haría, pero hacer el análisis y ver qué daño posible presente y futuro se podría, esto no se hace, sino simplemente se reserva por estar y no haber causado estado sin hacer este análisis que la propia ley ordena.

Y simplemente, bueno, no sé si haya enviado en el propio proyecto, en la página 85, que señala que no se actualiza la causal de reserva prevista en el Artículo 13, fracción V, en la página 85 de la ley.

Y, por otro lado, en la página 87 del proyecto, que dice que sí se actualiza. Que es lo que es congruente con el proyecto, contradicción que debería revisarse para la hora de su aprobación.

En consecuencia y en caso de que la mayoría, como en términos de antecedentes, anuncio mi voto disidente para este proyecto.

Muchas gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

En esta consideración, efectivamente, ha habido precedentes.

Sí concluidos el análisis del daño presente, probable y específico que sí se incluyó en la resolución.

La diferencia está en que efectivamente la posición tanto de la Comisionada Cano, como de usted, está en que se debería analizar documento, por documento y que, sobre todo, los documentos preexistentes no se actualiza el daño. Nosotros consideramos y hemos considerado también en los precedentes que es una unicidad dentro de todos los documentos que conforman también esta información relativa a los juicios de amparo y que sí se actualizan estos daños de presente probable y específico.

Consideramos también que su difusión podría causar un daño a la libre deliberación del juzgador constitucional y ahí radica la diferencia también en la interpretación. Y como ya lo mencionaron ustedes también, también conforme a precedentes.

No sé si hubiera algún comentario adicional.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Realmente luego no entramos a debate, ni a discusión sobre este tema, si se tiene que analizar documento, por documento. Pero yo creo que sí, o sea, no es tan preciso y más en este tipo de expedientes o de averiguaciones previas que sea documento, por documento. Sino más bien la propia naturaleza que está pidiendo ahorita en este caso el solicitante que se refiere a licitaciones y contratos, donde creo que ahí en coincidencia con lo que decía el Comisionado Guerra, habría que revisar las actuaciones y si se está hablando de un proceso de licitación cuáles son los documentos o elementos que integran ese proceso de licitación.

Yo entiendo la complejidad de separar, no es que se separe documento por documento, no, sino simplemente que se haga una revisión de la solicitud en su conjunto, que es el proceso de licitación y a partir de ello, analizar si esa entrega o esa publicidad pudiese afectar la buena o mala conducción de un proceso, ya sea judicial o procedimiento seguido en forma de juicio.

Creo que tiene que ver más con un análisis de expresar los motivos y razones por los cuales se puede afectar esa conducción, y si los documentos ameritan su publicidad o no.

Es ahí donde. Quería hacer un apunte, atendiendo un poco que todas las autoridades que hacen este tipo de expedientes y procedimientos se va a complicar que cada documento sea revisado en cuanto a su clasificación, pero sí podemos hablar, creo yo, de actuaciones en cada uno de ellos.

Gracias, Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano, también por esta puntualización.

También esta información clasificada que se llevó y el acceso a la información clasificada que se llevó a cabo por la ponencia de la Comisionada Patricia Kurczyn en el recurso de revisión 3119, se refirió que toda esta información fue exhibida por el sujeto obligado en dichos juicios de amparo a petición del Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito en la Ciudad de México.

Entonces advertimos también un vínculo definitivo que nos hace llevar también el sentido de este proyecto hacia considerar que sí hay daño presente, probable y específico.

Y si no hubiera consideraciones adicionales, le rogaría Directora General de Atención al Pleno, fuera tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de los Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RDA 2533/2016-Bis, que propone modificar la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: (inaudible)

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba la resolución por una mayoría de cuatro votos a favor y dos en contra, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 2533/2016-Bis, en el sentido de modificar la respuesta de Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con los votos disidentes de los Comisionados Cano y Guerra.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito ahora que nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 54/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, sustanciado en la ponencia del Comisionado Monterrey que someto a consideración de los integrantes del Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Mediante una solicitud de información, un particular requirió a la Secretaría de la Defensa Nacional, se le entregara a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la copia simple del Manual de Disturbios Civiles.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que el Manual referido forma parte del índice de Expedientes Reservados de la Secretaría y, por lo tanto, se encontraba clasificado.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión señalando como agravio que el periodo de reserva de la información solicitada se encontraba vencido, por lo que la ampliación de la reserva era ilegal.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Monterrey, se propone sobreseer el recurso de revisión, toda vez que, durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, generando un alcance de tal manera que el recurso planteado quedó sin materia.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Está a su consideración este proyecto que se sustanció en la ponencia del Comisionado Monterrey.

Comisionada Cano, tiene usted, con mucho gusto, el uso de la voz.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias. Se coincide con el análisis que se presenta en el caso que nos ocupa, ya que resulta procedente, a mi consideración, clasificar la información requerida como reservada en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción I de la Ley de la materia, ya que su divulgación podría poner en riesgo en los

términos que expone el sujeto obligado: la seguridad nacional y manifiesto.

Bueno, es importante, en mi caso, tener esta postura, dado los precedentes que se han dado con otros manuales que se han solicitado a esta dependencia, y que los ciudadanos han recurrido.

Es importante señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, es información reservada por motivos de seguridad nacional aquella información cuya aplicación implique la revelación de tácticas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la seguridad nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

En este sentido, dar a conocer el Manual requerido obstaculizaría, a mi consideración, las actividades de inteligencia o contrainteligencia de la Secretaría de la Defensa Nacional que asume en el ejercicio de sus atribuciones en las acciones de mantenimiento de la seguridad interior del estado y sus instituciones, facilitando de esta manera la destrucción, inhabilitación o sabotaje de infraestructura de carácter estratégico o prioritario, o de cualquier tipo de infraestructura que representa tal importancia para el estado, toda vez que dentro del mismo se establecen los métodos, técnicas, tecnología o equipos que deben emplearse y la forma en que se utilizan para el adiestramiento y reacción del personal, así como la organización de las unidades y la colocación de sus integrantes, como lo son: las formaciones que adoptan y el tipo de armamento en que se encuentran dotados para el cumplimiento de sus misiones, ya que el mismo se elaboró con el propósito de unificar el adiestramiento y doctrina de las diferentes unidades administrativas del sujeto obligado.

En tales consideraciones se comparte con el hecho de que dar a conocer la información podría vulnerar las acciones que lleva a cabo el sujeto obligado para el resguardo de la seguridad nacional en su vertiente de garantizar la seguridad interior en el ejercicio de sus atribuciones; o bien, en los casos en que sea requerido el apoyo de las Fuerzas Armadas en un caso de disturbio civil, ya que se expondrían las tácticas, técnicas operativas para el desarrollo de sus actividades en materia de seguridad nacional al momento de coadyuvar con los tres

órdenes de gobierno para el mantenimiento de la paz interior del estado mexicano.

Ahora bien, si bien derivado de las diligencias que se llevaron a cabo durante la sustanciación del recurso de revisión, requerimiento de información adicional y acceso a la información clasificada, se pudo advertir dada el acta que se levantó en su momento, que dentro del Manual requerido, se hace alusión a diversas normas, también lo es que estos se encuentran integrados dentro de la descripción de los procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipos empleados, por lo que las mismas se contemplan dentro de determinadas bases, características y elementos de la intervención del personal militar, que concurra en los eventos civiles, por lo cual se considera que no es posible elaborar una versión pública del mismo, tal como pudiese exponerse en su momento, darle publicidad o que pudiese ser análogo con otros casos que se nos han presentado en este Plano.

Por lo anterior, comparte en sus términos el proyecto que ahora se nos presenta la Comisionada Presidente, en ausencia del comisionado ponente de origen.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Como el Comisionado Monterrey no está, no habíamos bajado las notas, pero qué bueno que la Comisionada Presidente está poniendo este proyecto.

En la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, reviste especial interés porque se trata del documento en el que se regulan las bases, características y elementos de la intervención del personal militar en disturbios civiles; es decir, como el mismo nombre lo indica, se trata de la intervención de las Fuerzas Armadas, en asuntos de orden civil.

A propósito de lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se pronunció en el caso Cabrera García y Montiel Flores, contra México, en el sentido de que, si bien el Estado tiene el derecho

y la obligación de garantizar su seguridad y mantener el orden público, su poder no es ilimitado, pues tiene el deber en todo momento de aplicar procedimientos conforme a derecho y respetuosos de los derechos fundamentales a todo individuo que se encuentre bajo su jurisdicción.

Así la Corte ha enfatizado en el extremo cuidado que los estados deben observar al utilizar las fuerzas armadas como elemento de control de la protesta social, de estudios internos, violencia interna, situaciones excepcionales, y criminalidad y en que los estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de la criminalidad común o violencia interna, puesto que el entrenamiento que reciben, no está dirigido a derrotar un objetivo legítimo y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.

En mi opinión, este deber que tiene el estado de garantizar, por un lado, la seguridad interna y por otro, el ser respetuoso de los derechos humanos de todo individuo, aproxima un primer argumento a favor de que se reconsidere que el Manual de Estudios Civiles que establece las bases, características y elementos de la intervención del personal militar en disturbios civiles, no puede considerarse en su totalidad como un documento reservado, porque ello impide verificar que las bases, características y elementos ahí previstos, busque garantizar que la intervención de las fuerzas armadas en asuntos internos civiles, prevengan o estén diseñados para evitar la violación de derechos humanos.

Del mismo modo, tampoco permite evaluarse, una vez hecha la intervención, los elementos se apegaron a las normas establecidas.

En este orden de ideas, coincido en que los procedimientos que dan cuenta de la forma en que debe desplegarse el Ejército en caso de que existe la necesidad de intervenir a un disturbio civil, sería susceptible de protección, ya que revelarlos en ese momento sí puede afectar la capacidad de reacción de los elementos castrenses en su efectividad, impidiendo la consecución del control que se busca en estos casos.

Sin embargo, creo que el tipo de personal, incluso el tipo de armas que pueden utilizar son datos cuya reserva no está claramente justificada, porque la intervención en asuntos civiles debe de garantizar el respeto a los derechos humanos de los individuos, de modo que las

características de los elementos, incluyendo armas que pueden usar no podrían estar velados a la ciudadanía, pues la claridad respecto de estos es lo único que permite verificar que la intervención militar para el resguardo de la seguridad interior no se tradujera en un desproporcionado uso de la fuerza y se efectuara alguna intervención es lo único que permitiría evaluar que se haya apegado a la norma.

Adicionalmente de la descripción que efectuó el sujeto obligado en desahogo de uno de los requerimientos de información que notificó la ponencia, se observa que el manual tiene un apartado en el que se establece el objeto y alcance del manual, lo cual desde mi punto de vista no podría afectar las capacidades de reacción de SEDENA, tampoco advierto la razón por qué se considera que las proclamas que obran en sus anexos del manual podrían afectar la seguridad interior del país.

Finalmente, me gustaría destacar que sirve de apoyo a mi consideración relativa a que se considere no reservar la totalidad del Manual de Disturbios Civiles solicitado, el hecho de que el 30 de mayo del 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Uso de Fuerza de Aplicación Común de las tres fuerzas armadas, el cual tiene como propósito dar cumplimiento a lo dispuesto en las directivas sobre el uso de la fuerza a la vez que se constituye en una guía para la actuación del personal integrante de las fuerzas armadas en el ejercicio de sus funciones, observando siempre un irrestricto respeto a los derechos humanos.

Y aquí está, está en el Diario Oficial y veamos un poco conceptos y principios sobre el uso de la fuerza y tiene varias secciones, por ejemplo, el acuerdo de sección, nivel de resistencia, intersección, niveles del uso de la fuerza.

El capítulo dos, circunstancias en que es procedente el uso de la fuerza y el tipo de armas y mecanismos.

La primera sección, circunstancias; la segunda sección, tipo de armas; tercera sección, mecanismos; medidas para disminuir posibles daños a terceros; adiestramiento; actividades a cargo de los comandantes de unidad; acciones que constituyen un uso indebido de la fuerza; protocolos de identificación y métodos de disuasión y persuasión; protocolos de identificación del personal y material; métodos de

disuasión; métodos de persuasión; responsabilidades y todo está público, está en el Diario Oficial.

En ese sentido, creo que habría que haber hecho un análisis más detallado de qué parte si pueden vulnerar el uso efectivo y eficaz y revelar algunas estrategias y otra que sí garantice que los ciudadanos podemos conocer este tipo de cosas, de qué tipo de armamento, qué tipo de cuestiones pueden realizar, cuáles son las precauciones que se toman para vigilar que no haya un ejercicio excesivo de la fuerza, que se respeten los derechos humanos de las personas, etcétera.

Pero bueno, esa es la posición y les invito a que lean este manual que está en el Diario Oficial y verán que hay muchas cosas ahí que se revelan que son muy importantes para que los ciudadanos podamos ahora, digamos, que está discutiéndose la Ley de Seguridad Nacional y de la Seguridad Interior, pues cuál es el papel y las circunstancias, tiempos y modos en que las fuerzas militares pueden y debiesen actuar en apego estricto a la Ley. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, como no, muchas gracias. Bueno, yo estoy a favor del proyecto, pero, primero quiero recordar o quiero mencionar cómo la Seguridad Nacional es una condición esencial para preservar la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado Mexicano cuyas vertientes son, justamente, la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación.

Naturalmente son obligaciones o son responsabilidades ineludibles del Estado mismo, y hay una intervención o una participación importante de las Fuerzas Armadas cuyas acciones están orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado.

Y en segundo lugar lo que usted dice, pues sí, se trata de un Manual y es bien importante que podamos determinar y aclarar que, si bien un Manual nos daría la impresión de que puede ser público y que puede

entregarse de cualquier manera para la lectura o la información de cualquier persona, pues en el recurso que nos está ocupando el sujeto obligado decidió, con base en la Ley, reservar.

Y aquí es donde yo sí creo que estoy de acuerdo con esa reserva porque, el sujeto obligado dijo que no era factible la difusión de este Manual de Disturbios Civiles en versión pública, porque ese documento no contiene partes o secciones que sean susceptibles de ser testadas sin que se dejaran de conocer secuencias y procedimientos de actuación que emplea, justamente, las Fuerzas Armadas para prevenir y coadyuvar con las autoridades de los tres órdenes de Gobierno.

Al respecto, mediante una diligencia de acceso, el sujeto obligado exhibió antes este Instituto el Manual referido y ahí se pudo advertir que el mismo da cuenta de técnicas, procedimientos, metodologías e instrumentos, y elementos empleados en el adiestramiento de las Fuerzas Armadas para la actuación que deben contemplar ante la presencia de disturbios civiles.

En ese sentido, yo sí soy de la idea que dar a conocer la información la información podría vulnerar las acciones que lleva a cabo el sujeto obligado para el resguardo de la Seguridad Nacional, a fin de garantizar la seguridad interior en el ejercicio de sus atribuciones.

Yo creo que expondría las tácticas técnico-operativas para el desarrollo de sus actividades en materia de Seguridad Nacional al momento de coadyuvar con los tres órdenes de Gobierno para el mantenimiento de la paz interior del Estado Mexicano.

Finalmente, considero necesario señalar que del análisis realizado por este Instituto al referido Manual se determinó que contiene diversas normas. Sin embargo, las mismas se encuentran integradas dentro de la descripción de los procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipos empleados, por lo que contempla la manera en que el sujeto obligado debe de conducirse en las áreas de coordinación, cooperación e intercambio de inteligencia.

Por lo tanto, se advierte que dicho apartado no se trata de un esquema, relación o índice regulatorio que se pueda dar a conocer, sino que se

trata de un instrumento procedimental, por lo que no es factible la entrega de dicho Manual en versión pública.

Y en esto, creo yo, la totalidad de la información que obra en el Manual, que es interés del particular que lo ha solicitado, se actualiza la hipótesis jurídica de clasificación de información como reservada, conforme al artículo 113, fracción I, 110, fracción I de la Ley General y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública respectivamente.

En esos términos acompaño el proyecto que nos está ocupando.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Kurczyn.

Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Es en relación particularmente a lo que nos indica aquí el Comisionado Guerra, sobre el tema que puso a la mesa, respecto al Manual del uso de la fuerza de aplicación.

La verdad es que en este caso a mí lo que me genera convicción en este asunto son: primero, el requerimiento de información, en el que la propia Secretaria de la Defensa hace un comparativo y un análisis de lo que contiene y el riesgo que pudiese ocasionar.

Por eso, describe y luego motiva y fundamenta el riesgo que pudiese tener la difusión de esos elementos.

No obstante ello, se realizó esta diligencia, donde la ponencia tuvo a la vista esos elementos.

Y la norma de la Ley de Seguridad Nacional establece, y es sumamente amplia, el artículo 51 habla de cualquier información relacionada con técnicas, procedimientos, métodos, tecnología, equipo, sea cual sea la información o sea cuál sea el documento donde se encuentre. O sea, no se describe específicamente qué tipo de documento.

Y el Comisionado Guerra nos invita a revisar este Manual sobre el uso de la fuerza, de aplicación de las Fuerzas Armadas, está público y qué

se entiende desde el punto de vista conceptual, circunstancias, pero yo lo que creo, el distingo que encuentro con el caso que nos ocupa es que una parte es el uso de la fuerza y este Manual, y el otro es la parte estratégica del despliegue que pueden tener las Fuerzas Armadas, que yo los veo con dos formas distintas:

La parte conceptual y la forma en cómo se va a desplegar, desde el punto de vista estratégico, el acuerdo de la SEDENA con este Manual, que tiene que ver con el uso de la fuerza, y que ahí evidentemente se describen tipos de armamentos, etcétera.

De ahí que a mí en lo personal sí me generó convicción el atender la descripción de tener acceso a esta información reservada y decir que inclusive en la parte normativa que está en el Manual y que está descrito en el proyecto, está vinculada con procedimientos, con acciones, y eso, nos guste o no, así está el artículo de la Ley de Seguridad Nacional, particularmente el 51, redactado de esta forma:

"Cualquier procedimiento, cualquier método o fuente, sea cual sea la naturaleza del origen de los documentos en los que se consignan".

De ahí que en este aspecto voy con el proyecto, distinguiendo para mí muy claro lo que pudiese ser un Manual sobre el uso indebido de la fuerza; y, por otro, las estrategias de despliegue que puede tener la Secretaría en estos temas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo también adelanto mi acompañamiento al proyecto en sus términos, porque hemos debatido mucho nosotros aquí, precisamente la naturaleza de los documentos, que aunque son públicos, en principio todos ellos, algunos tienen una finalidad o una motivación, particularmente relacionada con aspectos de la función o de la gestión pública, a la que van dirigidos.

Los manuales de esta naturaleza, son en principio, indudablemente, textos o documentos elaborados para el Ejército o para la institución que

precisamente los requiere para hacer y cumplir las funciones que tiene desempeñadas.

Por esa razón y ya lo dijo Areli de manera impecable, pues me parece a mí, desde luego, que esa es la razón. Además la interpretación que se hace al artículo 51, que ya se ha referido, porque además agrego, en este contexto en el que tanto se habla y se ha hablado en las últimas semanas o meses de la necesidad de una Ley de Seguridad Interior, al margen de una decisión que es absolutamente del Poder Legislativo Federal, y que naturalmente nosotros sobre la misma no podremos manifestarnos hasta que hubiese legislación propiamente, anticipo que con mayor cautela, dada la circunstancia nacional que priva en el país en la que es evidente que existen claras zonas, zonas en las que la delincuencia organizada o efectiva, aunque fuese desorganizada, ha generado anticlimas a la convivencia humana ordinaria y convencionalmente aceptable en un estado democrático.

Por esa razón, en un contexto de esta naturaleza, tiene mayor grado de riesgo, el revelar documentos que están pensados y están elaborados exclusivamente para las Fuerzas Armadas.

Esto es una cosa importante, porque es cierto que en general, la mayoría de los documentos que se hacen en el Estado y para el Estado, tienen vocación de publicidad, salvo que, salvo y cuando revelen o puedan revelar procedimientos o bitácoras de actuación o dinámicas que vayan dirigidas naturalmente a combatir males sociales o situaciones como fenómenos, en este caso, relacionados con la inseguridad.

Así es que yo por esa razón adelanto que iré con el proyecto.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Solamente para acompañar también al proyecto y para mencionar efectivamente, me resulta de vital importancia, el referido artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, en donde efectivamente sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, habla de revelación de una serie de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipos útiles a la generación

de inteligencia de seguridad nacional; pero también los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de las versiones públicas, establece que es información reservada aquella que revele sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Es decir, hay una relación específica, consideramos, dentro de lo que establece el Artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, como los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Y consideramos, efectivamente, que revelar o dar a conocer este Manual de Disturbios Civiles revelaría los procedimientos y las especificaciones técnicas, tecnologías y equipos útiles necesarios para la generación de inteligencia y solamente, efectivamente, para precisar no es que solamente se refiere una lista de normas u ordenamientos o precisiones legales, sino a la expresión de dispositivos legales integrados dentro de la descripción de los procedimientos y es ahí donde coincido con la Comisionada Cano, también que nos precisa su diferencia en relación con otro tipo de recursos similares, pero no iguales, que se han votado en este Pleno, porque aquí viene una descripción de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones, técnicas, tecnología o equipos empleados y dentro de estas determinadas bases, características y elementos de la intervención del personal militar que concurren en los eventos civiles, además de la manera de que habría conducirse las fuerzas armadas en tareas de coordinación, cooperación e intercambio de inteligencia.

Es decir, consideramos, no se trata solamente de un índice regulatorio, sino de un instrumento procedimental cuyo objeto es el adiestramiento de los elementos de las fuerzas armadas con la finalidad de garantizar la seguridad.

Y con esto, bueno, pues acompañaríamos por estas precisiones el proyecto que nos presenta el Comisionado Monterrey y que se sustancie en la ponencia del Comisionado Monterrey y que lo presentamos desde nuestra ponencia.

¿No sé si hubiera algún otro comentario en lo particular?

Si no hubiera comentarios o consideraciones adicionales, por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a la consideración de los Comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-54/17, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el que se propone sobreseer el recurso de revisión.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto en sus términos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, por las razones expuestas y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contray comparto alguno de los argumentos que planteó el Comisionado Guerra y mi voto disidente lo

sustentará con razones propias y además argumentos que di a conocer el recurso de revisión RRA-3842/16 pasado el 1° de febrero de 2017.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y dos en contra, sobreseer el recurso de revisión identificado con la clave RRA-54/17, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, con los votos disidentes de los comisionados Guerra y Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Solicito ahora nuevamente la intervención del Comisionado Guerra, para que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-101/17, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal.

Comisionado Oscar Guerra Ford: El particular solicitó cinco documentos, mismos que identificó con la nomenclatura y describió en cuanto a su contenido, las cuales se relacionan con la causa penal con el número de identificación 81/2014-2, la cual derivó en las averiguaciones previas PGR SEIDO UEITA 174 del 2014, misma que se abrió con motivo de los hechos ocurridos en Tlatlaya donde, como todos sabemos, hubo violaciones graves de derechos humanos por parte del Ejército como expondré más adelante. Así es como está hecha la pregunta.

El Consejo de la Judicatura Federal señaló que la divulgación de la información que contiene la causa 81/2014/2, es considerada como reservada y confidencial, pues al tratarse de un asunto que el Tribunal de alzada decretó la libertad con reservas de Ley, contiene datos de

personas físicas identificables, víctimas y no debió otorgarse la información solicitada.

Asimismo, señaló que el auto referido, si bien tiene como consecuencia la libertad de los individuos, ello no implica que el proceso penal haya concluido, toda vez que precisamente el término bajo las reservas de Ley, tiene como consecuencia que el proceso penal quede en suspenso y abre la posibilidad para que el Ministerio Público al allegarse del acervo probatorio suficiente para acreditar el cuerpo del delito o para establecer la probable responsabilidad de los procesados, reanude el proceso dicho penal.

Los agravios del hoy recurrente es que el particular señaló que lo citado no se le podía negar, ya que el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que no podrá invocarse el carácter de reservado, cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, lo que en la especie se actualiza, pues se trata de información relacionada al caso Tlatlaya, donde la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación 51/2014, y el 13 de enero de 2015 reclasificó como de violaciones graves este hecho.

Las consideraciones de un servidor, así para las resoluciones que se hizo en mi ponencia a través de la resolución que les presento es que el sujeto recurrido identificó y admitió de manera expresa que las documentales requeridas por parte del recurrente, obran agregadas a la causa penal con número de identificación 81/2014 del dos.

En ese sentido, se trajo como hecho notorio la resolución del recurso de revisión 5152 del 14, votada por el entonces Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el cual se celebró una audiencia de acceso a la información clasificada por la Procuraduría General de la República, en cuyas actas se asentó que la causal penal 81 de 2014, de la cual conoció el Juzgado 4 del Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, tiene su origen en la averiguación previa PGR SEIDO UEITA, que es la misma referida, a 174 del 2014, tal como lo admitió expresamente la autoridad ministerial federal, por lo que ambas situaciones son una y la misma en la especie, es decir, se constituyen en dos tiempos de un mismo proceso penal.

Aunado a lo anterior y analizando ya la excepción que prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en su artículo 8º, donde se señala que no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de que el Estado Mexicano es parte, determinamos que el sujeto obligado debió advertir que la información objeto de la solicitud de acceso del hoy recurrente actualiza la instrucción prevista en el artículo 8 y 112, antes citado.

En consecuencia, no invocar la reserva de dicha información aun cuando el Juzgado 4º de Distrito de Procesos Penales Federales del Estado de México señalase que el proceso penal de mérito no ha concluido.

Lo anterior es así, ya que si bien el artículo 110, que es el que se reserva o el que se utiliza para hacer la fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del cual se entró al análisis, se desvirtuó, efectivamente establece que es información reservada aquella que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, pero que existe una excepción insalvable y definitiva sobre dicha reserva, y es la referente a que dicha documentación tenga relación con hechos constitutivos de graves violaciones a derechos humanos o delito de esa unidad, tal como lo establece el propio artículo 8º de la Ley en la materia.

Lo anterior debido a que el interés público en mantener la reserva de un expediente judicial, como el presente caso, se ve superado por el interés público de la sociedad en su conjunto de conocer todas las diligencias que se están llevando a cabo para la oportuna investigación, detección, juicio y sanción de los responsables.

Por otro lado, cabe recordar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos concluyó los puntos medulares siguientes con relación al caso Tlatlaya.

Uno, en los hechos suscitados en la madrugada del 30 de junio de 2014, luego de un enfrentamiento entre elementos del Ejército de la Base de Operaciones de San Antonio del Rosario y las personas que se

encontraban dentro de una bodega, ingresaron algunos elementos militares a la misma, donde aseguraron y privaron arbitrariamente de la vida a las personas que se encontraban al interior rendidas y desarmadas, lo anterior con uso inoportuno e irracional de las fuerzas. Estoy citando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Entre las personas que muy probablemente fueron privadas de la vida, se encontraban dos menores de edad, lo cual es un hecho de especial gravedad; además existe una presunción de que los elementos militares en el lugar alteraron la escena del crimen, irregularidad que actualiza una violencia a los derechos a la verdad y a la debida procuración de la justicia en agravio de las víctimas y sus familiares.

Así señalamos en la discusión que les presento, que los hechos ocurridos al 30 de junio de 2014 en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México, se enmarcaron en un contexto de diversas violaciones a derechos humanos por parte de algunos miembros del Ejército Nacional, con lo que se puede observar la presencia del criterio cuantitativo que demuestra que la averiguación previa señalada, abierta en contra de los castrenses, por los delitos de abuso de autoridad, ejercicio indebido del servicio público, homicidio calificado, alteración ilícita del lugar y vestigios de hecho directivo y encubrimiento en las hipótesis de no procurar e impedir la consumación de un delito, así como el ejercicio indebido del servicio público, misma que dio origen a la causa penal multicitada anteriormente, tiene una trascendencia social.

En función de los aspectos, medir los referidos, toda vez que se trata de un suceso que se escribe en un contexto de diversos hechos constitutivos de violaciones a la vida, a los derechos a la verdad y a la debida procuración de justicia.

Por su parte, en este asunto también se advierte la acreditación del criterio cualitativo en tanto que las violaciones a los derechos humanos de que son constitutivos hechos como los acontecidos en Tlatlaya el 30 de junio de 2014, permiten observar una gravedad en los mismos, entre otras razones, por la presencia de una multiplicidad de violaciones del derecho a la vida, derecho a la verdad, derecho a la procuración de justicia, entre las que se advierte además la posible vulneración de los mismos de dos menores de edad, una participación importante del

Estado, hacer actos presuntamente cometidos por miembros del Ejército Nacional.

Por lo tanto, en la resolución que les presento, propongo declarar el agravio manifestado por la parte recurrente, en relación con la negativa del acceso a la información requerida por parte del Consejo de la Judicatura Federal, como fundado, en virtud de que contrario a lo señalado por el sujeto obligado, resulta aplicable la excepción prevista en el primer párrafo del artículo 8°, da cuenta y se debió otorgar acceso a dicha información.

Ahora bien, determinada la naturaleza, eminentemente pública a la información requerida, debo aclarar que el sujeto recurrido a través del desahogo que hizo a un requerimiento de información adicional que le formuló esta ponencia, manifestó que los cinco documentales requeridos por parte del recurrente, el juez de la causa señaló que en este nuevo momento que sólo obra el radiograma 041 del 30 de junio del 2014, justificando la contradicción aparente entre la reserva total que se hizo inicialmente de todos los documentos, y la novedad de cuenta en el hecho de qué manera inicial clasificó expedientes de la causal penal como un todo.

En ese sentido, determinamos que el sujeto recurrido, debe expedir a la parte recurrente una resolución, donde confirmen la inexistencia de las documentales que ahora indican u obran en la causa penal, con el propósito de restituirle en su derecho de acceder a la información pública, que en un inicio se le indicó, estaba reservada, y ahora se le aclara que no se integra en la causa penal, con el objeto de brindarle certeza jurídica de lo afirmado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Finalmente debo retomar que el sujeto recurrido señaló que dentro del radiograma 041 del 30 de junio de 2014, obran datos personales, consistentes en tres nombres de personas físicas, e incluso de un militar, el cual se consideró como víctima, por lo que constituyen datos personales en razón de que vinculan a una persona identificable a través de su nombre, atributo individualizado del sujeto por excelencia, con la conducción de un proceso penal, situación que por sí misma le da un atributo que de darse a conocer públicamente, afectaría su imagen ante la opinión pública.

Por lo que, en ese sentido, deben desahogarse dichos datos, incluyendo el nombre del militar que se encuentra con la doble calidad de inculpado y víctima, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Derivado de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sentido que les propongo es revocar la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal, y ordenar que atendiendo a lo argumentado en el considerando cuarto de la presente resolución, entregue a la parte recurrente el radiograma 041, del 30 de junio de 2014, clasificando los datos personales, o sea, la segunda versión pública, atendiendo el artículo 140 de la Ley en la materia.

2.- Por las consideraciones expuestas en el presente considerando y colmando los extremos del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia, declare a través de su Comité de Transparencia, la inexistencia de los documentos por la parte recurrente a saber el oficio número SM115069 del 2 de julio del 2014, el mensaje FCS110/11932 del 30 de junio del 2014, los mensajes FCA14720 y FCA14727 del 30 de junio del 2014 y el mensaje 14718 de fecha del 30 de junio del 2014, entregando la correlativa resolución que así lo declare la parte recurrente como inexistentes.

Sería todo, señores comisionados.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Solamente puntualizar, que acompañamos el sentido del proyecto y le agradecemos la consideración al comisionado ponente de incorporar el análisis de reserva del Artículo 110, fracción 11, ya que el propio sujeto obligado desde su respuesta inicial a través del Comité la mencionó, y bueno, la incorpora a su proyecto solamente para hacer esta puntualización y agradecerle la deferencia ante esta observación.

Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: Simple y sencillamente para manifestarme contra el proyecto, ya que creo que, como bien se dijo por

parte del Comisionado ponente, la información solicitada está relacionada con violaciones graves a derechos humanos y por ello no es susceptible de reserva alguna en los términos de lo dispuesto en el Artículo 8 de nuestra Ley Federal.

Por cuanto hace a los nombres que obran en el radiograma 041 del 30 de junio de 2014, creo que debe tenerse en cuenta lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, en los recursos de amparo en revisión 911/2016, del 1° de febrero de este año y el 934/16 del pasado 29 de marzo de este año en los cuales se determinó que tratándose de las investigaciones relacionadas con las violaciones graves a los derechos humanos debe de regir en todo momento el principio de máxima publicidad y no así los de reserva o confidencialidad, en tanto que existe un interés preponderante de la sociedad en su conjunto de conocer la verdad respecto de lo sucedido.

En el proyecto que se nos presenta se omite hacer referencia a estas resoluciones, así como justificar el por qué prevalece la confidencialidad de los datos personales aun y cuando nuestro máximo tribunal ha dado la interpretación de la apertura de información que tenga relación con delitos que impliquen la violación grave de derechos humanos como un medio para el efectivo esclarecimiento de situaciones que afectan a toda la sociedad en su conjunto.

Por ello, consideramos desde esta ponencia que lo procedente es que se instruya al sujeto obligado a que entregue versión íntegra del radiograma 41 del 30 de junio del 2014.

Y me gustaría nada más leer un pequeño párrafo del amparo 911, en donde dice y cito página 36: “Una efectiva garantía del derecho de acceso a la información exige que en las personas por los causes previstos en la legislación de la materia tengan acceso a la averiguación previa en su integridad y puedan obtener copias simples de las actuaciones en las cuales se investiguen hechos que constituyan graves violaciones a derechos humanos”.

Y es cierto que a lo largo de ambos amparos se pone mucho énfasis en la parte de las víctimas.

Sin embargo, creo que este párrafo pone con claridad, o desde esta ponencia lo interpretamos, cuando hay una situación que afecta y que tiene que ver con hechos que constituyeron graves violaciones a los derechos humanos, lo que debe de regir es el principio de máxima publicidad, por lo tanto, es que voy en contra de la propuesta que nos hace el Comisionado ponente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionada Kurczyn, posteriormente Comisionado Acuña.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, menciona el Comisionado Salas una parte, un párrafo del amparo en revisión 911/2016. Yo creo que a lo mejor tendríamos que leer todo el expediente para darnos cuenta y poder dilucidar exactamente el significado del mismo.

Yo señalaría lo siguiente, dice este amparo: dilucidar sin las averiguaciones previas que se relacionen con la probable comisión de actos delictivos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, debe aplicarse el principio de máxima publicidad de la información, incluidos los nombres de las víctimas al relacionarse con cuestiones de orden público e interés social que impactan a la sociedad en su conjunto y, por ende, se actualiza la excepción prevista en el último párrafo del artículo 14 de la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sobre el particular la Segunda Sala determinó, textual: “Esta Segunda Sala colige que el principio de máxima publicidad de las averiguaciones previas debe de incluir los nombres de las víctimas, pues sólo de esta forma se cumplimenta con la exigencia social de que se dé una apertura completa al derecho a la verdad, al tiempo que permite conservar viva la memoria de la víctima y que se dignifique a las personas que fueron objeto de violaciones graves a los derechos humanos”.

Sin embargo, creo que es importante que se tome en cuenta también lo siguiente.

Vuelvo a leer textualmente: “Consecuentemente, tal y como lo determinó la Juez de Distrito en la sentencia recurrida, debe otorgarse el amparo a la quejosa para el efecto de que las autoridades responsables proporcionen el nombre de cada una de las víctimas relacionadas con las averiguaciones previas concluidas y, recalco, sobre casos de desapariciones forzadas de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos en los años 70’s y 80’s, en los términos precisados en la petición elevada ante el Instituto responsable”.

Lo anterior es de relevancia, puesto que la Segunda Sala modificó la sentencia recurrida para amparar y proteger a la quejosa tratándose de dos supuestos: casos de desapariciones forzadas y, segundo, respecto de víctimas relacionadas con movimientos sociales y políticos ocurridos en los años 70’s y 80’s.

En el caso concreto, no estamos en presencia de desapariciones forzadas, sino de manifestaciones de la CNDH que se refieren:

1. A privación arbitraria de la vida.
2. Uso arbitrario de la fuerza.
3. Tortura.
4. Tratos inhumanos.
5. Actos violatorios de los derechos a la verdad y el acceso a la justicia.

Adicionalmente, este asunto guarda relación con la investigación de violaciones graves a derechos humanos del caso Tlatlaya, no así de Movimientos Sociales y Políticos de los años 70's y 80's.

Yo creo que aquí la respuesta del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura, manifestó que la información que contiene la causa penal 81/2014 II, es considerada como reservada y confidencial por las manifestaciones del Juzgado 4º de Distrito en materia en materia de procesos federales en el Estado de México, por tratarse de un asunto en el que un Tribunal de Alzada decretó la libertad de determinadas personas con reservas de Ley, y que además se trata de información que contiene datos de personas físicas identificables: son víctimas.

Aunado a ello explicó que la libertad con reservas de Ley no implica que el proceso penal haya concluido, sino que significa que éste está en suspenso y se abre la posibilidad para que el Ministerio Público se allegue del acervo probatorio y suficiente para acreditar el cuerpo del delito o para establecer la probable responsabilidad de los procesados, y con ello se reanude el proceso penal.

El solicitante se inconformó con la respuesta y manifestó que se le había negado la información, cuando en el caso concreto opera la excepción a la clasificación de la información prevista en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que se refiere a que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o de humanidad.

En ese sentido, el particular apuntó que la materia de la solicitud es concerniente al caso Tlatlaya, en el que la CNDH ya emitió la recomendación número 51/2014, y el 13 de enero de 2015 reclasificó el caso como violaciones graves de derechos humanos, y bajo ese argumento indicó que procede la entrega de la información.

Ahora, en sus alegatos el Consejo de la Judicatura manifestó que los agravios del recurrente son infundados en virtud de que al no haberse emitido una decisión definitiva que ponga fin a la instancia, se actualiza la causal de reserva establecida en el artículo 110, fracción Décimo Primera de la Ley ya citada, que se refiere a que puede haber información reservada que se clasifique cuando se vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos.

Bueno, en este caso son expedientes judiciales.

En ese sentido, es importante que se diga que, en desahogo a un requerimiento de información adicional, formulado por el Comisionado ponente, el Juez competente aclaró que, de los cinco documentos solicitados, únicamente obra agregado al tomo IV de la causa penal 81/2014, el radiograma 41 del 30 de junio de 2014, y al respecto señaló que inicialmente se reservaron todos los documentos, porque se respondió en consideración a la totalidad de las constancias que integran la causa penal.

Mencionó también que en el radiograma aparece el nombre, eso es importante, de un elemento del Ejército Mexicano, que fue herido en el operativo de detención, ocurrido el 30 de junio de 2014, por lo que a este último le asiste también el carácter de víctima, acorde al artículo 4º de la Ley General de Víctimas.

Por último, mencionó que también obra el nombre de otras tres personas.

Estas cuatro personas, también tienen derechos humanos que también debemos de respetar.

Posteriormente el ponente efectuó un segundo y último requerimiento de información adicional, con la finalidad de que el Consejo de la Judicatura, informara la calidad que guardan las tres personas, cuyos nombres obran en el radiograma solicitado.

Sin embargo, dicho requerimiento no fue contestado por el sujeto obligado, y la ponencia no le otorgó una prórroga para contestar lo requerido.

En ese orden de ideas, el Comisionado Guerra, esto se está proponiendo revocar la respuesta, e instruir al Consejo de la Judicatura con lo siguiente:

- 1.- Entregar versión pública del radiograma 041 del 30 de junio de 2014, en donde se clasifiquen como confidenciales los tres nombres que obran en el documento, así como el nombre de un militar.

Lo anterior, en el entendido que se actualiza la excepción a la reserva de la información, prevista en el artículo 112, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 2.- Confirmar a través de su Comité de Transparencia, la inexistencia de los restantes contenidos de información, que integran a la solicitud, notificando la correlativa resolución al recurrente.

Coincido en todos los términos con el proyecto del Comisionado Guerra, puesto que a pesar de que el documento solicitado forma parte de una

causa penal en trámite, y en principio actualiza la causal de reserva prevista en la Fracción XI del artículo 110 ya antes citado, lo cierto es que tal documental está relacionada con hechos calificados por la CNDH, como violaciones graves a los derechos humanos y por ello resulta improcedente su reserva.

Lo anterior atendiendo a la excepción de reserva de la información prevista, en el artículo 112, fracción I de la misma Ley.

Sobre este punto, debe retomarse que la CNDH en su comunicado número CGCP/007/15, del 13 de enero de 2015, comunicó lo siguiente:

1.- La CHDH reclasificó el expediente del caso Tlatlaya, como investigación de violaciones graves a derechos humanos, con el fin de que las autoridades a quienes fue dirigida la recomendación 51/2014, que es el Secretario de la Defensa Nacional, Procurador General de la República y Gobernador del Estado de México, tomen en cuenta este hecho en las acciones que implementen para dar cumplimiento a la misma.

2.- El 11 de julio de 2014, la misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos, inició de oficio el expediente CNDH/2/2014/5390/Q, que dio origen a la recomendación 51/2014, emitida el 21 de octubre de 2014, y dirigida a las autoridades mencionadas, al haberse acreditado diversos hechos violatorios.

Enfatizo también que acompaño el estudio previsto en el proyecto referente a la confidencialidad de la información contenida en el radiograma 41 solicitado, por las razones que expongo.

Los tres nombres que obran en el documento, deben protegerse, porque vinculan a dichos individuos con la conducción de un determinado proceso penal, situación que, de darse a conocer, afectaría su imagen ante la opinión pública.

Y el nombre del militar que se localiza en el documento debe testarse, porque dicho individuo en el caso concreto tiene la calidad tanto de inculpado, como de víctima.

Lo anterior, en atención a que resultó herido en el enfrentamiento que dio origen a la causa penal y que además fue absuelto de responsabilidades, por lo que es necesario el resguardo de su identidad para no afectar su honor e imagen hacia la opinión pública.

Por todo lo anterior, estoy a favor del proyecto que presenta el Comisionado Guerra, coincido plenamente con la procedencia de la entrega de la versión pública del radiograma solicitado, derivado de que es indispensable que se protejan los nombres de las tres personas que obran en el documento, así como del militar que según el juez de la causa penal tiene carácter de víctima y de inculpado absuelto.

Eso es todo.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muy brevemente.

La Comisionada Patricia Kurczyn ha dado cuenta de toda una reflexión relacionada con la interpretación de los fallos o de las sentencias de la Corte.

Hay que decir dos cosas a la vez. Este criterio, es un criterio aislado de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, falta que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ocupe de un asunto similar, no se ha dado.

No quiere decir esto, de ninguna manera, que no sea atendible y que no sea invocable, pero esto es bien importante, porque ya se ha dicho, es una excepción. ¿Por qué razón en el caso de este criterio de la Segunda Sala, del amparo directo 911 se da o se facilita la publicidad, la apertura de los nombres, es decir, se entrega los nombres de las víctimas?

Por una razón categórica.

En tratándose de desaparición de personas el estado tiene el deber de procurar su búsqueda y de evitar que se borre de la memoria colectiva que están desaparecidos.

Es una situación radicalmente distinta al caso del caso Tlatlaya de aquella noche terrible del 30 de junio del 2014, en el que como sabemos todos, al menos en este caso las violaciones ya las describió Patricia, una tras otra según la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre ellas se habla de la masacre con todo lo que implica o de por lo menos homicidios perpetrados por agentes del estado al margen de, como bien dijo también, que los militares que participaron en esa situación tan lamentable, fueron exonerados a posteriori. Por lo cual también los nombres de ellos no podrían de ninguna manera ser expuestos ni exhibidos.

Esa es la razón con la que vamos y esto es la oportunidad que sirve para exponer los asuntos de los que somos corresponsables o responsables desde la óptica de nuestra competencia.

Muchísimas gracias.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Estamos totalmente de acuerdo de esto que se pidió un requerimiento para saber qué calidad tenían y que no se les dio la prórroga.

No se les dio la prórroga, yo siempre doy las prórrogas, no es mi aptitud, diría la ponencia y creo que ninguno de nosotros, sino que el asunto es que se vence hoy. Y entonces yo ya no puedo dar una prórroga porque el vencimiento se va a dar y ésta se hizo al final, por ejemplo cuando entramos, pero este es un asunto que hemos discutido mucho en pre-plenos y que hemos platicado por esto de la Corte y de la interpretación de este asunto, entonces se quiso reforzar el asunto de la calidad o del papel que tenían las personas y se hizo este requerimiento. Se hizo hace una semana –tampoco le estoy echando culpa al Consejo de la Judicatura-, y ya el tiempo era muy corto, se les dio tres días para, no

podieron, nos pidieron la prórroga, no es que no quisiéramos darla, ya no se las dimos porque ya no teníamos tiempo para aceptarla porque teníamos que subirla. Simplemente para que quede claro.

Gracias, Comisionada.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Le agradezco mucho la aclaración, Comisionado Guerra. Pero además qué bueno que hace usted la aclaración para que no se crea que fue un acto arbitrario el de que no se otorgó. Que tampoco era mi intención señalarla.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su precisión, Comisionado Guerra.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Si acaso algo muy breve. Evidentemente hay una discrepancia en la interpretación en función de lo que dice la Comisionada Kurczyn y creo que la segunda el Comisionado Acuña, aquí como que lo que se propone es bajo esa interpretación, una lectura en función de tipos penales y de hechos concretos.

Esta ponencia lo que hace y por eso señalamos que el proyecto no desvirtúa o no dice por qué debería de prevalecer la confidencialidad en el caso concreto de este radiograma. Nosotros interpretamos que lo que hace la Suprema Corte es emitir criterio y nos da directrices para resolver casos en donde exista un denominador común y ese denominador común, en la discusión que estamos teniendo ahora, es graves violaciones a los derechos humanos.

Yo creo que ahí es donde está la diferencia en la interpretación y bueno, es por esos motivos que esta ponencia no acompaña ese proyecto, por la interpretación que hace a una resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Salas.

No sé si hubiera comentarios adicionales.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de los Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 101/2017, que propone revocar la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto en sus términos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Es mi proyecto, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: (inaudible).

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cinco votos a favor y uno en contra, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 101/2017, en el sentido de revocar la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal, con el voto disidente del Comisionado Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Me corresponde hacer una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA132/17, en contra de la Procuraduría General de la República.

Un particular requirió a la PGR que le proporcionara el expediente del caso Tlatlaya, ocurrido el 30 de junio de 2014, en cuadrilla nueva, comunidad de San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que el 29 de octubre de 2014 el Agente del Ministerio Público ejerció acción penal ante el Juzgado 4º de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en Toluca, Estado de México, al cual le remitió la averiguación previa con el pliego de consignación original y duplicado sin dejar copia en sus archivos, razón por la que resulta inexistente lo peticionado por la solicitante.

Inconforme con esta inexistencia invocada por el sujeto obligado, la particular interpuso su recurso de revisión.

Posteriormente, a través de sus alegatos el sujeto obligado reiteró y sostuvo la legalidad de su respuesta en lo referente a la inexistencia de la información requerida; sin embargo, manifestó que la única información que obra en su posición es el oficio girado para los efectos de la consignación con el número SEIDO-UEITA/13659/2014, así como el turno de consignación sin detenido de la averiguación previa AB-PGR-SEIDO-UEITA-174/2014, ambos de fecha 29 de octubre de 2014,

el cual fue turnado al Juzgado de Distrito Penal de Procesos Penales Federales de Toluca, Estado de México.

Además, se indicó que atención al principio de máxima publicidad puso a disposición de la particular versión pública de los oficios de consignación y turno, consistentes en tres fojas en los que se testó información clasificada como reservada y confidencial de conformidad con los artículos 110, fracción V, y 103, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual consiste en el nombre y firmar del personal sustantivo de la Subsecretaría especializada en investigación en delincuencia organizada, así como los datos personales que se encuentran en los mismos.

Ahora bien, tras el análisis del presente asunto se advirtió que el sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva de la solicitud, toda vez que en su respuesta inicial se desprende que se limitó a realizar una búsqueda de la averiguación previa omitiendo el hecho de que en sus archivos obra información adicional relacionada con los hechos acontecidos en Tlatlaya, tales como:

El auto de formal prisión de los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014, en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México; el oficio SEIDO-UEITA-13659/2014, el cual contiene la consignación de la averiguación previa también referida 174/2014, el turno de la consignación sin detenido, y el acuerdo del 15 de diciembre de 2014, relativo al proceso penal 58/2014.3, mediante el cual el Juez 4º Distrito de Procesos Penales Federales decretó el sobreseimiento dentro de la causa en virtud de haberse presentado conclusiones no acusatorias, ordenando la inmediata libertad de las personas procesadas.

Lo anterior puede afirmarse toda vez que en diversa resolución dictada el 25 de febrero de 2015 dentro del recurso de revisión con número de expediente RDA5389/14, sustanciado en la ponencia de la Comisionada Cano y votado en el Pleno del 25 de febrero de 2015, se advirtió que, en los archivos del sujeto obligado, obra dicha documental del caso Tlatlaya.

Asimismo, no debe pasar desapercibido que en el presente caso, se considera por cuanto hace al derecho de acceso a la información, que se actualice la excepción señalada en los ordenamientos 812, fracción

I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos en la cual se establece que no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos, toda vez que este Instituto, derivado de su competencia para pronunciarse en primera fase, en relación con violaciones graves de derechos humanos, para efectos del derecho de acceso a la información determina que los hechos ocurridos el día 30 de junio de 2014, en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, existieron violaciones graves a los derechos humanos.

Cabe destacar que la facultad de este Instituto, para manifestarse sobre las probables violaciones graves a derechos humanos, se destaca que dicha atribución es solo en su materia, es decir, en el caso del derecho de acceso a la información.

Lo anterior cobra relevancia, puesto que este Instituto no prejuzga sobre la determinación final que tendrá al respecto la autoridad investigadora o bien el Poder Judicial.

Así el hecho de que este Instituto tenga facultades para manifestarse sobre las probables violaciones graves de derechos humanos, implican la posibilidad de otorgar acceso a la información, que por su naturaleza se encontraba como clasificada por reservada.

Sin embargo, y considerando la gravedad y la especificidad de los hechos, determine en primera fase, dada la relevancia y el interés de la sociedad en su conjunto de conocer todas las diligencias que se estén llevando a cabo para la oportuna investigación, detención, juicio y sanción de los responsables, otorgar acceso a la información solicitada.

Ahora bien, dicho acceso no es irrestricto e ilimitado, puesto que el Instituto también está obligado a proteger los demás derechos de acceso a la información, también otros derechos como la protección de los datos personales.

Sobre el particular, no debe pasar desapercibido que ningún derecho es absoluto y que éstos encuentran limitaciones cuando vulneren los derechos de terceros.

En relación con lo descrito en la sentencia de amparo, 1371/2013, dictada por el juez octavo de distrito en materia administrativa del Distrito Federal, el 11 de abril de 2014, se estableció que si bien este Instituto cuenta con facultades para pronunciarse en primera fase sobre las violaciones graves de derechos humanos, únicamente lo es para efectos de asumir y ejercer sus propias competencias en materia de acceso a la información.

Destaca también lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 168 del 2011, al manifestar que el INAI no cuenta con facultades para determinar en el caso de violaciones graves a derechos humanos, si efectivamente se actualizó dicha hipótesis ni para fijar a los responsables.

Cualquier eventual pronunciamiento por parte de este Instituto, tendrá naturaleza de primera fase, y se circunscribirá a las propias conclusiones de la autoridad investigadora, según consten en el expediente de la averiguación previa, aún y cuando dicha clasificación también podría realizarse por la autoridad judicial competente.

Al respecto y tal como se ha señalado, la conclusión de que si en determinado asunto, efectivamente ocurrieron violaciones graves a derechos humanos, corresponderá a la autoridad investigadores o bien, como ya lo señalamos, el Poder Judicial.

En relación con lo anterior, no debe pasar desapercibido, que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información a que se refiere al ámbito privado de las personas, así como a los datos personales debe de estar protegida en los términos y con las excepciones y los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de los datos personales.

Finalmente, en los artículos en comento se describen el mínimo de derechos con los que cuentan las víctimas y ofendidos, entre los que se encuentran la reparación del daño, el resguardo de su identidad y de otros datos personales, estableciéndose además que el Ministerio Público debe garantizar la protección de las víctimas, ofendidos,

testigos y en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso penal.

Así bien, el INAI puede otorgar acceso a la información que considere se relaciona con violaciones graves de derechos humanos.

Dichos accesos, se debe hacer protegiendo la información dada su naturaleza reservada o confidencial.

Por tanto y aun cuando debe otorgarse el acceso a la información ahora solicitada, el mismo debe ser a través de la elaboración de la respectiva versión pública, consideramos, en la que se proteja la información confidencial tanto de los inculpados, de las víctimas y los testigos o terceros relacionados.

Sobre el particular se destaca que es a través de la elaboración de una versión pública que se permite la debida protección de los datos personales.

Sobre el particular, si bien los datos de servidores públicos por regla general son de naturaleza pública, ya que su publicidad se orienta a cumplir los objetivos que persigue la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran la transparencia y la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas.

En el caso de los nombres de servidores públicos operativos dedicados a actividades en materias de seguridad por excepción, pueden considerarse como información reservada.

En el caso que nos ocupa dada la situación derivada de los hechos cometidos de la gravedad de los hechos que se investigan y las funciones sustantivas que desempeñan los servidores públicos en cuestión, se considera que revelar sus nombres podría poner en peligro su vida o su seguridad, incluso la de sus familias, por lo que debe hacerse versión pública la información, nombres y firmas se les colocaría en una situación de vulnerabilidad.

Considerando lo expuesto en el presente caso, proponemos que sea elaborada una versión pública de los documentos solicitados en los que se protejan los datos personales.

Y tomando en cuenta las consideraciones antes vertidas, proponemos modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República, instruirle a que entreguen a la particular una versión pública del auto de formal prisión de los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México, derivado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/174/2014, el oficio 13659/2014 en el cual contiene la consignación de la averiguación previa SN Detenido PGR/SEIDO/UEITA/174/2014, el turno de consignación SN Detenido relativo a la averiguación previa 17472014 y el acuerdo del 15 de diciembre de 2014 relativo al proceso penal 58/2014-3 mediante el Juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales que entró el sobreseimiento dentro de la causa, en virtud de haberse presentado las conclusiones no acusatorias, ordenando la inmediata libertad de los procesados derivado de la averiguación previa 117/2014.

En la versión pública, únicamente se podrán testar los datos personales, la media filiación de los cadáveres identificados, los nombres de los indiciados, de las víctimas, de testigos, de los militares y de un inculpado, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el nombre y firma del personal sustantivo de la Subsecretaría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

En términos del artículo 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada emita una resolución fundada y motivada mediante la cual confirme la clasificación de la información y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, emita la declaración de inexistencia de las averiguaciones previas.

Esto sería cuanto, y es el proyecto que pongo a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: Bueno, tienen en algunos casos ciertas similitudes con el proyecto anterior. Yo, desde esta ponencia señalar, que el proyecto de resolución –creemos-, que debió advertir que el sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva de la solicitud de información que realizó el particular, toda vez que se limitó a realizar una búsqueda de la averiguación previa antes mencionada, la cual fue consignada omitiendo el hecho de que en sus archivos obra información adicional relacionada con los hechos acontecido en Tlatlaya.

En ese sentido, una vez determinada la documentación que obra en los archivos del sujeto obligado, consideramos que el proyecto debió prever que la información solicitada está, como en el caso anterior, relacionado con graves violaciones a los derechos humanos y, por lo tanto, no es susceptible de reserva alguna como lo mencionamos en el proyecto anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 nuestra Ley.

Por ello, la información como lo dijimos en el caso anterior, debe entregarse de forma íntegra al particular, máxime que respecto de los datos personales debe tomarse en cuenta ambos amparos que ya, recursos de amparo de revisión que ya fueron citados en recurso previo en los que, como dijimos, se determinó que tratándose de las investigaciones relacionadas con violaciones graves a los derechos humanos debe de regir en todo momento el principio de máxima publicidad y no así los de reserva o confidencialidad, en tanto que existe un interés preponderante de la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad de lo sucedido.

En este caso, este proyecto como en el anterior, omite hacer referencias a estas dos resoluciones, así como justificar en este caso el por qué prevalece la confidencialidad de los datos personales y la reserva del nombre y firma del personal sustantivo de SEIDO, aún y cuando, como lo dijimos anteriormente, el máximo Tribunal del país ha dado la interpretación de la apertura de información que tenga relación con delitos que implique la violación grave a los derechos humanos como un medio para el efectivo esclarecimiento de situaciones que afectan a toda la sociedad en su conjunto.

Es por ello que consideramos que lo procedente era instruir al sujeto obligado a entregar una versión íntegra de la información existente en sus archivos vinculados con este lamentable hecho.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas, por sus comentarios.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias. Bueno, nuevamente habremos de referirnos a Tlatlaya.

Efectivamente, como dijo el Comisionado Salas, hay algunas similitudes en esto.

Yo creo que en este caso el análisis que nos propone la Comisionada Ponente se advirtió que la Procuraduría General de la República, sujeto obligado, realizó una interpretación restrictiva de la solicitud, lo anterior derivado de que en su respuesta se pronunció únicamente respecto de la averiguación previa remitida al Juzgado 4º de Distrito de Procesos Penales Federales, cuando lo requerido fue el expediente en su integridad, relacionado con los acontecimientos del 30 de junio de 2014 en Tlatlaya, Estado de México.

En tal virtud, se citó como hecho notorio la resolución al recurso de revisión RDA5389/14, en la que se advirtió que el sujeto obligado cuenta con los siguientes documentos:

Auto de formal prisión, oficio SEIDO-UEITA/13659/2014, que consta de fojas y que contiene la consignación de la averiguación previa sin detenido, y el turno de consignación sin detenido.

Asimismo, en dicho recurso de revisión se dio cuenta de la existencia de la averiguación previa número PGR/SEIDO-UEITA/1117/2014, vinculada con el caso concreto sobre la cual se decretó el sobreseimiento dentro de la causa penal 58/2014 III, en virtud de haberse presentado conclusiones no acusatorias.

Señalados los documentos con los que cuenta el sujeto obligado, se determinó que éstos se vinculan directamente con la existencia de violaciones graves a los derechos humanos por la Comisión Nacional

de los Derechos Humanos, por lo que se actualiza la excepción a la clasificación prevista en los artículos 8 y 112, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por ello y en consecuencia acompaño el proyecto que nos presenta la Comisionada Ponente, en el que se instruye al sujeto obligado a la entrega de los documentos referidos en versión pública, en los que se deberá de testar la siguiente información:

Datos personales, como son los nombres, la media afiliación de los cadáveres identificados, nombres de los indiciados, nombre de las víctimas y de testigos, el nombre de los siete militares y de un inculpado, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley citada.

Y el nombre y firma del personal sustantivo de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la referida Ley.

En virtud de lo anterior, si bien los lamentables acontecimientos del 30 de junio de 2014, en la Comunidad de San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, representan violaciones graves a los derechos humanos, motivo por el cual se actualiza la excepción a la reserva de información; ello no obsta para que se instruya la entrega en versión íntegra de las documentales que atienden la solicitud de información, pues existen otros intereses jurídicos que deben considerarse y que es deber de este Instituto tutelar.

Sí recordemos que ningún derecho es absoluto.

Es de señalar que mi postura se ciñe en resguardar como confidenciales los datos de identificación de las víctimas de tan lamentables acontecimientos, tomando en consideración que el artículo 20, apartado C de nuestra Constitución Federal, prevé como derecho de la persona en situación de víctima, el resguardo de su identidad y otros datos personales en casos específicos.

Además, el artículo 4° de la Ley General de Víctimas, dispone que se considerarán víctimas directas a las personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o

derechos, como consecuencia de la comisión de un delito, o violaciones a sus derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que serán víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa.

Por su parte el artículo 7º, fracción VIII de la Ley referida, establece como una obligación para todas las autoridades del país, y como un derecho de la víctima, sea directa o indirecta, la protección del Estado, incluido el derecho a la protección de su intimidad, contra injerencias ilegítimas, así como el derecho a contar con las medidas de protección eficaces, cuando su vida o integridad personal o libertad personal, sean amenazadas, por lo que este Instituto tiene el deber de garantizar la privacidad de las víctimas, de los acontecimientos señalados.

De este modo, es claro que la Ley General de Víctimas, obliga al Estado a garantizar el bienestar de las personas, que han sido objeto de una actuación indebida de su parte, así como garantizar la privacidad de la víctima.

Este deber del estado y prerrogativa de la víctima, se encuentra prevista en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política y nos encontramos frente a un derecho constitucionalmente tutelado.

De la misma forma, en la resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 2005, relativa a los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, se prevé en el principio sexto, lo siguiente:

Tratamiento de las víctimas. Número 10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias.

El Estado debe velar, porque en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas, gocen de una

consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos, destinados a hacer justicia y conceder una reparación, no den lugar a un nuevo trauma.

Por lo anterior, quiero resaltar que es mi convicción que no deben difundirse los nombres de las víctimas aún en casos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos.

Lo anterior es así, porque considero fundamental que reflexionemos y seamos empáticos con las vivencias de estas personas y consideremos si a nosotros mismos nos gustaría que se difundieran nuestros nombres si desafortunadamente tuviéramos la calidad de víctimas.

En efecto, debo recalcar que con dicha publicidad y difusión se ocasionaría la irremediable estigmatización y revictimización de tales personas.

En ese sentido, considero que la publicidad y difusión del nombre de las víctimas no es lo fundamental en la rendición de cuentas en esta clase de asuntos, como sí lo es, en su caso, en las acciones del estado para la reparación adecuada y efectiva del daño.

La investigación de las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial, así como el castigo a los culpables de los hechos, lo que sin duda es relevante para la sociedad y la memoria colectiva.

Lo que nos interesa es que a las víctimas se les repare el daño, se castigue a los culpables y para ello considero que no es necesario conocer el nombre de la víctima. Bueno, no es tanto como conocerla, sino el de difundirla.

Luego entonces, la difusión del nombre de las víctimas sería como consecuencia revictimizarlas, inclusive pudiera ocasionarles graves perjuicios en su bienestar psicológico al darse a conocer que fueron víctimas de los delitos de ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, homicidio calificado, alteración ilícita del lugar y vestigios de hecho delictivo y encubrimiento, lo que inclusive trastocaría su buen desempeño en el ámbito social donde se desenvuelve.

Coincidió, en consecuencia, con la instrucción de entrega de los documentos con los que cuenta el sujeto obligado, relativos a los hechos acontecidos en Tlatlaya, Estado de México en 2014, pero protegiendo los datos confidenciales de víctimas y testigos, así como del personal operativo adscrito al sujeto obligado, con lo cual se garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente y al mismo tiempo este Instituto cumple su deber de proteger a información clasificada, así como los datos personales de personas en situación de víctimas las cuales no han otorgado su consentimiento para la divulgación de información que solo a ellos atañe.

Eso es todo.

Gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

No se encuentra el Comisionado Salas, para hacer algunas precisiones, porque creo que a todos los integrantes del Pleno nos dejó en un proceso de reflexión muy importante sobre todo este pronunciamiento de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del 13 de mayo de 2015, dictada por este Instituto, en el recurso de revisión RDA-1184.

Consideramos que en este amparo en revisión 911 que el Comisionado Salas nos hizo favor también de compartir, consideramos que en este caso nos resulta aplicable, puesto que en el mismo es el Poder Judicial el que determinó que existieron violaciones graves a derechos humanos, pero sobre todo en este asunto de Tlatlaya aún hay casusas penales abiertas en las que se encuentran averiguación previa, la 174.

En el caso también de este amparo, la razón en la materia del recurso de revisión que motivó este juicio de amparo, versa sobre investigación de delitos de índole diversa como la desaparición forzada de personas, y bueno, pues este asunto de Tlatlaya es acreditar la existencia de otros ilícitos como homicidio y encubrimiento.

En este caso y en este recurso de revisión que se había resuelto por este Instituto, el 1184 del 2015 de acuerdo con lo que se ha

manifestado, se solicitó información relacionada con la 135, averiguaciones previas concluidas en los casos de desaparición forzada en los años 70's y 80's en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado.

Dichas averiguaciones previas versan sobre la investigación, insistimos, de delitos de índole diversos.

Y también estaba vinculado con un caso muy especial que se pronunció también la Corte Interamericana de Derechos Humanos del Caso Radilla Pacheco y el nombre de las víctimas, pues nos adherimos también a lo que nos acaba de compartir la Comisionada Kurczyn, de hecho viene en el proyecto, ya que si bien es cierto que en este amparo en revisión 911/2016, menciona que la publicidad de los nombres de las personas que hayan sido víctimas de violaciones graves de derechos humanos se presenta como una parte del derecho a la verdad, en virtud de que la sociedad debe ser informada de lo sucedido, también se dejó abierto en este amparo el nombre de las víctimas, considerando que la violación grave a derechos humanos consiste, precisamente, en la desaparición forzada de personas y que de ahí, el Estado tenga la obligación de buscar a las víctimas y de conservar viva la memoria de la víctima, de ahí que sea firme que existe un deber social y estatal en no olvidarles.

Estimamos que en este caso no resulta aplicable, insistimos, puesto que se trata de índole diversa, y solamente para hacer alguna precisión, la misma Corte Interamericana en el caso *Bámaca Velásquez vs. Perú*, ha hecho referencia de manera muy explícita al respecto de la memoria de los muertos en las personas de los vivos, lo cual constituye uno de los aspectos de solidaridad humana y vincula a los vivos con los que ya fallecieron.

Y en general, se reconoce ampliamente que la integridad psíquica de los familiares pudiera verse vulnerada con motivo de un sufrimiento adicional innecesario por circunstancias relacionadas con la muerte de algún familiar, por ejemplo, las interpretadas como difamatorias sobre las circunstancias que ocasionaron las muertes de los familiares. Lo ha dicho la misma Corte Interamericana en el caso *Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú*.

Y bueno, pues estas son las consideraciones. Creo que fue un importante proceso de reflexión el que nos llevó al Pleno, sobre todo por tener esta sentencia de la Segunda Sala, pero consideramos que en este caso no es aplicable por las razones antes descritas.

No sé si hubiera... Sí, Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, nada más un último argumento.

Analizando los criterios de la Corte yo, pues algo que también la misma, el mismo Poder Judicial nos ha invitado a reflexionar caso por caso, los temas, evidentemente en esto que resolvió la Segunda Sala, está enfocado y yo creo que no hay que perder de vista, inclusive el tiempo en que fueron sucedidos estos hechos, porque si estamos hablando del caso Tlatlaya, en atención a que son procesos abiertos, en algún momento pudiésemos invocar, que no es el caso, no lo hemos hecho por parte de este Pleno, periodos de reserva, cosa que ya no lo podríamos hacer por ese tipo de hechos.

Cuando entra en análisis la Suprema Corte de Justicia a través de su Sala sobre los hechos, habla de delitos específicos y habla del concepto de víctimas.

En el caso que hoy nos ocupa hay más datos de carácter hasta confidencial y de reservado que se están poniendo, y creo que todavía son, y pongo a colación lo de los funcionarios de la SIEDO, son funcionarios activos que están llevando a cabo ese proceso como otros de la misma naturaleza o a lo mejor quizá hasta más graves.

Pongo también como referencia lo que sucedió en el caso de Ayotzinapa, cuando se ordenó la versión pública también se trató en su momento de cuidar no solamente la información confidencial, sino también información que tenía que ver con un vínculo de reserva, pero no de reserva en cuanto a la actuación de la autoridad y en cuanto a los hechos narrados, sino particularmente, recuerdo, la parte de los funcionarios, porque nosotros consideramos que había una vulneración o una posible vulneración a la seguridad de las personas que estaban llevando a cabo ese procedimiento.

Entonces, en mi caso, creo que no se trata de una publicidad automática sin ver o sin revisar los casos específicos, la temporalidad en que se están llevando las investigaciones y al caso práctico.

La Corte en este caso entra muy a detalle de un concepto, que es el nombre de las víctimas sobre hechos acontecidos ya más de tres o cuatro décadas, 40, 30 años.

Entonces, sí creo que amerita una reflexión para casos específicos, y desafortunadamente casos actuales que se siguen repitiendo, y ahí nosotros tenemos que actuar con el debido cuidado y sigilo cuando también estén en juego otros derechos, como es la protección de personas y la información confidencial.

La verdad es que no veo abrir dictámenes, periciales de víctimas o de personas asociadas en su calidad de información confidencial o de reservada.

Entonces, insisto, creo que los casos específicos tienen su propia dimensión de análisis, y creo que no podríamos aplicar de manera automática un criterio así, aun cuando se trate conceptualmente de violaciones graves a derechos humanos.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Ya había mencionado estos dos casos, tanto el Consejo de la Judicatura como ahorita la PGR, pues nos han hecho reflexionar en términos de este amparo.

Yo por eso este recurso del Consejo lo he subido tres veces y lo he tenido que reflexionar en base a los comentarios que se han hecho en las diversas reuniones, sobre todo el de revisar la resolución de este amparo por una de las Salas d la Corte.

Simplemente en una reflexión un poco de lo que la Comisionada Cano mencionaba, es un poco cómo es el contexto de la reserva de los expedientes llevados en forma de juicio, aunque hay que tener claro que

en términos de la Ley General y la Ley Federal se habla de cualquier información, esto es importante, relacionadas con violaciones graves de derechos o delitos de lesa humanidad o actos de corrupción, que no lo hemos utilizado, porque no ha habido el caso, qué bueno, pero es otra posibilidad en su momento, de toda la información.

Y esto creo que es lo más importante desde mi punto de vista de lo que se trató el legislador es de una cuestión de la que se venía en la Ley anterior, es de que los expedientes eran reservados.

Y esta unicidad, no me quiero meter a esa discusión que ya hemos en otro asunto, la unicidad del expediente y entonces todo. Desde el punto de vista en la Ley General se pasa en el causal de reserva, a decir, un expediente puede ser reservado, algunas partes sí, otras partes no, hay que valorar, así es la palabra que utiliza la propia Ley, aquellos que impacten, pero bueno.

Y ahí puede haber que sea todos y aparte, etcétera. Hay que hacer esa valorización de los documentos pre-existentes, su impacto no, digamos, en la deliberación que se está tomando.

Y acá, en la parte de violaciones a los derechos humanos, es todo, pero ahí creo que cuando hablamos de estas cuestiones y cuando hablamos de transparencia y hablamos de rendición de cuentas, lo que se piensa o se busca, es conocer la actuación de las autoridades, cómo toman sus decisiones, cómo justifican, y obviamente en violaciones de derechos, aunque no haya causado estado, hay decisiones que se han tomado, y que se han hecho algunas correctas, otras incorrectas, a la valorización de la propia Sociedad, pero se están rindiendo cuentas sobre el acontecimiento lamentables y por lo cual la Ley dice ahí, no hay excepción, no hay reserva posible.

Pero tampoco dice, porque también luego lo complementa en términos de las leyes y los tratados existentes.

Creo que lo de información confidencial, hoy nos queda mucho más claro. Nosotros también protegemos otro derecho que es la privacidad o los datos personales y tenemos otra ley que en este caso pues solamente no nos permite exponer a personas, a víctimas, a otro tipo de personas, o testigos, testimoniales de personas que han estado ahí,

exponer sus nombres, porque creo que eso de la rendición de cuentas no le genera ningún valor agregado adicional, sino lo que genera es el asunto de la actuación correcta e incorrecta, cómo se valoraron determinadas cosas, cómo se procedió, qué diligencias, etcétera, quitando la identificación de personas.

Y viene ahora el asunto de los funcionarios públicos, que está en esa cuestión y que creo que la gente podría decir: “Bueno, es que no se puede reservar nada, porque ya me queda claro que la parte confidencial está clara, que se puede hacer, se debe hacer, hay una ley en específico”, sino la parte de reserva. Ya le puede decir: “Es que no se puede reservar ya nombres, porque la reserva en violaciones graves no existe”.

Yo creo que no existe, y eso sí hay que dejarlo muy claro, para ninguna actuación, actos de autoridad, etcétera, políticas, etcétera, que se pudieron haber tomado decisiones, etcétera, no lo hay.

Pero para nombres de funcionarios, aunque sean funcionarios públicos que tienen un régimen distinto a datos personales, pero por lo cual no quiere decir que no tienen datos personales o no tienen intimidad, etcétera, pues en este caso y más cuando es un proceso que todavía no está concluido, pues es obvio que dar a conocer sus nombres no aporta gran cosa o gran valor agregado a la rendición de cuentas de estos procedimientos llevados en formas de juicios donde hubo violaciones, pero sí puede poner en riesgo la actuación de ellos mismos y la actuación de su propia vida.

Entonces ahí tendremos que ser muy cautelosos, y como se ha dicho, pues ver caso por caso. Hoy nos tocó esos dos casos en ese sentido.

Por ejemplo, en mi caso no había funcionarios públicos involucrados en estos reportes. En este caso sí los hay, y en este sentido, y bueno, se toma este criterio, con el cual yo estoy de acuerdo, por eso voy a favor del proyecto.

Y está, es cierto, el amparo de la Corte en cuestión. Ahí también es un caso específico, en una circunstancia específica y sí habla de víctimas en esa cuestión, pero que dada la temporalidad de ese tipo de cuestiones, pues bueno, la mayoría de ellos pues ya no está con

nosotros en ese sentido, ya sea porque fue víctima fatal de esos acontecimientos y son casos a lo mejor no cerrado, pero que ya no están vivos, como en este caso de Tlatlaya.

Entonces yo creo que sí tenemos que ser muy cuidados, pero sí hay que dejar claro el gran avance que tiene la ley en términos que toda información, no sólo los expedientes, las averiguaciones previas, hoy “carpetas” como se les denomina, pero cualquier acción que esté relacionada con esos acontecimientos es totalmente pública, sin ninguna posibilidad de reserva. Se puede reservar, en este caso, algún nombre de un funcionario público o de funcionarios públicos que pudiera poner, como está en este proyecto, en riesgo su actuación o su propia vida. Y la otra es la información confidencial o información personal, que eso evidentemente la tenemos que resguardar, como ya se dijo, lo hicimos aquí en el caso de Ayotzinapan, en ese sentido, y pues digamos, tendremos que ir resolviéndolo así.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Quien es la autoridad responsable de calificar violaciones graves, protegió los nombres de las víctimas y a eso nos estamos refiriendo comparado con la resolución de la Suprema Corte.

Recordarán que es muy factible que utilice homoclaves para identificar a las víctimas. La autoridad responsable de acreditar protegió el nombre de las víctimas.

Yo creo que la autoridad responsable de permitir para efectos de acceso a la información pública una versión pública, que seríamos nosotros, tendríamos que revisar minuciosamente para efectos de acceso a la información que podemos dar de información pública y eso nos toca a nosotros como Pleno.

Entonces, de ahí que yo coincido con el análisis que se está haciendo porque está adentro de nuestro ámbito, revisar para efectos de información que es susceptible de publicidad en este momento por los

hechos que acontecieron no tiene más de cinco años y que se actualiza tanto hecho como periodo en su caso de posible reserva.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por la precisión, Comisionada Cano.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Yo hace rato mencionaba que había como una discrepancia en la interpretación en el comentario original de la Comisionada Kurczyn, en donde ella hacía alusión como a tipos penales y a hechos concretos.

Creo que en el comentario que hace la Comisionada Cano, añada otra variable que es la temporalidad. Y a mí, lo que hace que mantenga mi postura, página 98 del 911, creo que es muy claro y dice: “Ha mayor abundamiento, esta Segunda Sala no puede soslayar la importancia de hacer que las víctimas sean visibles. En esa inteligencia la función social que deriva de la publicidad de la información acerca de las averiguaciones previas que se refieren a violaciones graves a los derechos humanos como son los nombres de las víctimas, radica en despertar la conciencia tanto de la autoridad como de las personas en general sobre la necesidad de evitar la repetición de los hechos lesivos como los ocurridos en tales casos, y conservar viva la memoria de las víctimas”.

Digo, es un tema de interpretación. Esta ponencia interpreta que esa información tiene un impacto para la sociedad en su conjunto por acciones que cometió el Estado y, por lo tanto, es susceptible de publicidad, y es por eso que discrepamos con la propuesta de proyecto que se nos hace también en este caso.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Efectivamente, este amparo es muy puntual. Hay más argumentos, insistimos de que se trata también de hechos delictivos diferentes. Hay esta cuestión temporal también de cuando sucedieron los hechos. Hay lo establecido por la Ley de Víctimas, que también nos mencionó la Comisionada Kurczyn en su intervención, y que también decimos, no

solamente en lo que respecta a datos personales, sino lo que respecta a las víctimas y en este caso muy específico que también se pronunció la Corte Interamericana que tiene que ver también con lo pronunciado, no solamente con la Suprema Corte, con lo pronunciado con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consideramos y reiteramos que son supuestos específicos diferentes de origen y que, por eso, pues estamos teniendo estas consideraciones, que este amparo en revisión 911 del 2016, obedeció a casos de desaparición forzada y se trata de otros, tanto de otros tipo delictivos como también de causas penales abiertas, y creo que esto no debe pasar desapercibido para esta consideración.

Y como también lo mencionaba la Comisionada Cano, y también lo mencionamos en nuestro posicionamiento, no debe pasar desapercibido que el hecho de ejercer nuestra facultad de pronunciarnos en primera fase sobre violaciones graves de derechos humanos es para efectos de acceso a la información y de ahí debe partir el análisis puntual de lo que se debe de dar o no, para que la sociedad efectivamente tenga este derecho a conocer y que es lo que también se estaría reservando en su caso.

Bueno, reiteramos nuestra posición, por eso está hecho el proyecto en los términos y si no hubiera consideraciones adicionales, le rogaría su intervención Directora General Bárcena.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de los Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 132/2017, que propone modificar la respuesta a la Procuraduría General de la República.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto en sus términos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: (inaudible).

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de seis votos a favor y uno en contra, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA132/17, en el sentido de modificar la respuesta a la Procuraduría General de la República, con el voto disidente del Comisionado Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Director General Bárcena.

Le solicito nuevamente al Comisionado Guerra su amable intervención para que nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión 164/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, el particular requirió archivo digital en formato de datos abiertos, que contenga el

estado total del Padrón Nacional Electoral, la Lista Nominal de Electores con la información específica de cada elector en versión pública y que contenga los siguientes datos:

Día, mes y año de nacimiento de cada elector, su sexo, su año de registro, su entidad federativa, su municipio, la sección electoral y la fecha de la emisión de su credencial, el código postal. Dicha información deberá encontrarse correlacionada entre sí; o sea, sin poner el nombre y el domicilio, que son los personales, sí todos los demás datos de cada uno de los electores del Padrón Electoral y de las Listas Nominales.

En respuesta, el Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó al particular la clasificación como confidencial de la información solicitada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; lo anterior, ya que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esa Ley sean estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos, procedimientos en los que el Instituto fuese parte para cumplir con las obligaciones establecidas.

Asimismo, que los lineamientos para el acceso, ratificación, cancelación, oposición y validación de los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, establece que son datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que forman parte del Padrón Electoral aquellos que son proporcionados por los ciudadanos para realizar algún trámite de descripción o actualización al padrón, y en consecuencia para la obtención de su credencial para votar e incorporarse a la lista nominal de electores.

En tal sentido, el sujeto obligado comunicó al recurrente que la información que los ciudadanos proporcionen y se encuentre en posesión del Registro Federal de Electores, es confidencial, razón por lo que no es posible permitir su entrega, salvo en los supuestos precisamente establecidos en la Norma; por lo tanto, existe un impedimento para proporcionar la información requerida por el solicitante, toda vez que, como se advierte, es de carácter confidencial.

Por último, el Instituto Nacional Electoral facilitó al particular información estadística agregada del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores por grupos de edad: de tantos a tantos años hay tantos; de sexo: tantas mujeres, tantos hombres; con fecha de corte del 25 de noviembre de 2016.

El agravio del hoy recurrente es que se inconformó con la clasificación invocada por el sujeto obligado.

Bueno, inicialmente para el estudio del presente asunto, la ponencia destacó que el Padrón Electoral consta de información básica de los varones y mujeres mexicanas, mayores de 18 años, que han presentado su respectiva solicitud para la emisión de su credencial para votar, y que al mismo tiempo contempla los datos requeridos por el particular en la solicitud de información de mérito a saber, o sea, el día, mes y año de nacimiento de cada lector, el sexo, el año de registro, la entidad federativa, el municipio, la sección electoral, la fecha de emisión de la credencial, número de emisión de credencial, y el código postal.

O sea, todos los datos que pidió el solicitante, sí se encuentran evidentemente en el padrón electoral y en la lista nominal.

Enseguida se analizó la respuesta emitida durante la sustanciación del presente recurso de revisión por el Instituto Nacional Electoral, en donde reiteró la clasificación como confidencial de los datos solicitados, por el ahora recurrente, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley en la Materia, que a su vez aportó mayores elementos de convención para acreditar la procedencia de dicha confidencialidad, precisando que si bien el particular está solicitando acceso a la datos personales, entre ellos la fecha de nacimiento de cada elector, su sexo, su entidad federativa, su municipio, su código postal, su sección electoral y la fecha de emisión y año de registro de su credencial, lo cierto también es que no solicitó conocer el nombre de cada uno de los electores, ni su domicilio.

No obstante, al relacionar los datos requeridos entre sí, es posible hacer identificables a los titulares de tales datos, al tratarse de información individual que concierne al ámbito privado de la persona, aunado a que fue recabada por el Instituto Nacional Electoral con carácter de

confidencial, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual modo, indicó que el dato de excepción representa la unidad geográfica mínima para la organización de la elección, de acuerdo a la clasificación que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para mantener actualizada la cartografía electoral y agrego que existen excepciones con muy pocos registros en los que se puede tener el riesgo de exponer información que permita deducir los datos de una persona en particular.

Como ejemplo de lo anterior, señaló que actualmente se tiene el caso de una excepción, que solo tiene ocho registros, en donde sólo se tienen de esos registros, uno que sea mujer, o sea, de sexo femenino, por lo que al dar los datos que requiere el solicitante, se haría totalmente identificable a la referida ciudadana.

Ello en virtud de que se tendría acceso a datos personales, como son ya la fecha de nacimiento, el sexo, la entidad federativa, el municipio, el código postal, o sea, aquí simplemente teniendo el sexo, pues ya sabría quién es; tiene la sección y tiene el sexo, pues es ella.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores señaló en la respuesta complementaria el momento que entregará en medios magnéticos cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores, divididas en dos apartados. Esto es nuevo, a diferencia de antes.

El primero que contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de diciembre y el segundo que contendrá los nombres de los ciudadanos, inscritos en el padrón electoral, que no hayan obtenido su credencial para votar, por lo que al dar acceso a los datos solicitados por el particular, o sea, si acá los tiene el particular estos y, por otro lado, los partidos políticos tienen la relación de nombre de los que tienen credencial, de los que no tienen, podrían ser utilizados para efectos de vincularlos con los nombres de los electores y, en consecuencia serían identificables a los titulares de los datos personales.

Igualmente, el sujeto obligado señaló que no es procedente la entrega de la información de la base de datos del padrón electoral solicitada por el recurrente, ya que, aunque no se incluyan datos como nombres, apellidos, calle, número exterior e interior, colonia, entre otros, se trata de información que vinculada entre sí puede permitir la correspondencia con una persona en particular.

Además, el Instituto Nacional Electoral durante la tramitación del presente recurso acreditó que al vincularse la información solicitada de datos deje o referencia como entidad, distrito, municipio y sección del domicilio reportado por el ciudadano, se puede poner en riesgo la confidencialidad de la ubicación y consecuente identificación de un ciudadano.

A efecto de robustecer a confidencialidad invocada en el Instituto Nacional Electoral, hicimos una prueba aquí muy interesante estadística, se efectuó un ejercicio con un área geográfica electoral, la cual utilizamos la Delegación Tlalpan, pusimos la Delegación Tlalpan y vimos que ahí hay una lista de aproximadamente 500 mil ciudadanos registrados que corresponden a esa delegación.

Así empezamos a filtrar con los datos que el solicitante, bueno, el hoy recurrente estaba pidiendo y entonces al poner obviamente ya la delegación, etcétera, nos fuimos y pusimos la fecha de nacimiento, el día, mes y año de nacimiento y con eso lo que pasó es que se redujo de uno a 25 electores. Después al poner al sexo teníamos ya solo dos electores, con lo cual, pues yo ya podría ser identificable, aunque no supiera el nombre a esos dos electores. Y lo hicimos con una sección grande en el caso, imagínense en estas secciones más pequeñas donde hay ocho registros y también bajo el riesgo que los partidos políticos tendrán los nombres y poderlas cruzar.

Consecuentemente estos ejercicios que se hicieron en el Instituto, en la sala, el solicitante tiene los “pantallazos”, perdón que use esa palabra, así se llama, de cómo fuimos filtrando la información y cómo sí se puede hacer identificable a la persona, aunque no tengamos su nombre, su calle, su domicilio, etcétera.

Consecuente, se consideró que con fundamento en lo expuesto en el Artículo 103, fracción I de la Ley General de Transparencia, Acceso a la

Información, resultaba procedente la clasificación como confidencial efectuada por el Instituto Nacional Electoral, respecto de los datos solicitados, debido que al facilitar tales datos personales se harían identificables a los titulares de los mismos, aunado a que se entregó al particular la correspondiente resolución donde clasificaron todo dentro de la secuela desarrollada en la resolución en su cuenta.

Si finalmente primero se la habían reservado ya con estas diversas audiencias y estas diversas pruebas, lo que sí quedó más claro y se le comunicó al solicitante, fueron todos estos motivos, razones, algunos de índole estadístico, estos “pantallazos”, perdonen la palabra nuevamente, que demuestran de alguna forma que, al entregar esa información, aunque no tenga datos personales directos, sí puede hacer identificables a las personas con esa información. Y todo esto se le hizo llegar al recurrente, así como la propia acta del Comité de Transparencia donde se clasificó dicha información.

Por ende, el sentido que les propongo, que es sobreseer el presente recurso de revisión, dado que el Instituto Nacional Electoral satisfizo la solicitud de acceso a la información pública de mérito y, por ende, se garantizó el derecho al acceso de la información que asiste al recurrente mediante respuesta complementaria donde se hicieron todas las explicaciones, motivaciones, fundamentaciones y puntualizaciones de tipo estadístico que permiten, digamos, aseverar que evidentemente dar esa información sí hace identificable y, por lo cual, es información confidencial.

Considero oportuno presentar este asunto en la sesión del día hoy, con el fin de destacar la importancia de resguardar la confidencialidad de los datos personales de los mexicanos mayores de 18 años que obran en el Padrón Electoral a cargo del Instituto Nacional Electoral.

Cabe destacar que por disposición legal los datos que los ciudadanos proporcionan o proporcionaron al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicio, recurso o procedimientos en los que el Instituto fuese parte para cumplir con las obligaciones previstas en la referida Ley, en materia electoral y por la Ley General de

Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de un Juez competente.

En ese sentido y derivado de una nota periodística que se aprecia que en abril de 2016, el Instituto Nacional Electoral interpuso ante la Procuraduría General de la República una denuncia por el uso indebido de la Lista Nominal de Electores luego de detectarse en el portal de internet de Amazon en Estados Unidos, una copia idéntica de la Lista Nominal que fue entregada a los partidos políticos el 15 de febrero de 2015, asimismo en tal nota se destaca que el Consejo General del INE aprobaría un acuerdo para limitar la entrega a los partidos políticos, la información sobre los electores tras confirmarse que los datos de 94 y medio millones de mexicanos se filtraron a una página de ventas de una empresa estadounidense.

Asimismo, de una nota periodista obtenida de El Universal se advierte, por ejemplo, que en noviembre del 2016, el Instituto Nacional Electoral detectó la presunta filtración y difusión en un portal de internet de la Lista Nominal de Electores de Baja California, con los datos de cada elector: Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, lo que dio pie al inicio de diversas investigaciones para determinar si se trata de un fraude en materia electoral.

A su vez, en diversas notas periodísticas se desprende que en el ejercicio del 2012, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal inició una averiguación previa por una denuncia de hechos que refiere la presunta venta del Padrón Electoral en el barrio de Tepito.

El inicio de la investigación se basa en una publicación que detalló la presunta venta del listado por 15 mil pesos de todos los ciudadanos incluidos en el Registro Federal Electoral, en el que se detallan nombres, domicilios y claves de elector.

Así adquiere una importante relevancia el resguardo de los datos personales de los ciudadanos mexicanos que obran en el Padrón Electoral, con el objeto de proteger la privacidad de todos los que estamos registrados ahí, pues el mal uso que se les ha dado resulta evidente y constante, todo con lo cual el pronunciamiento sobre su confidencialidad que se hace de este Instituto, resulta fundamental para apremiar a las instituciones y partidos encargados de su resguardo a

que se hagan lo más eficientes las medidas para proteger esta información tan sensible para todos los mexicanos.

Es de resaltar que el Instituto Nacional Electoral es un nuevo sujeto obligado, ya no tan nuevo, pero de los que entraron nuevos, que cumplió con los procedimientos previstos en el artículo 140, con el cual obliga a fundar y motivar, y creo que lo hizo de forma excelente, las clasificaciones de información, con el objeto de dotar certeza al particular.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Me atrevo a decir dos palabras sólo para celebrar, desde luego, el proyecto que ha presentado mi compañero el Comisionado Guerra, porque llevó yo el enlace con el estamento electoral, y por esa razón no me resistí a la oportunidad, desde luego, en tratándose de un trabajo tan serio y tan amplio que se hizo desde la ponencia del Comisionado Guerra Ford, con el Instituto Nacional Electoral, que desde luego tuvo, a lo largo de este proceso, una serie de planteamientos para estar seguro, asegurarse, es la palabra, el sujeto obligado se quiere asegurar que va a hacer lo correcto, lo conveniente.

Y por esa razón, cabe decirlo, y este es un caso, Óscar nos lo anticipó antes de la Sesión, que no está controvertido el asunto, perdón que yo lo anuncie antes, pero bueno, en este caso valdría la pena que se expusiera y nunca más referir que resulta interesante que esta lógica de la filosofía del gobierno abierto y del planteamiento de los datos abiertos permea ya entre nosotros y cada vez más la ciudadanía en el ejercicio de su derecho a conocer, a saber.

Plantea la exigencia de datos abiertos, y hemos dicho que los datos abiertos serán el futuro de una buena parte de la información pública, pero no de toda.

Y en este caso, desde luego, se trata de un padrón, del que ya hablaba Óscar Guerra con tanto detalle, y nada más no olvidar que si algo es la columna vertebral de lo que es la estructura electoral permanente del estado mexicano, que es sui géneris, es púnica en el planeta, una estructura permanente para lo electoral, haya o no elecciones, es y radica en punto muy importante, en el padrón electoral.

El padrón fue el punto de partida de la suspicacia, de la desconfianza de los partidos de oposición que vinieron luego a reconocer juntos una manera de administrar ese enorme listado que sí ha sido burlado, nos decían los Consejeros del INE que afortunadamente en los últimos años no hay evidencia de jaqueo o de ataque a la base de datos del Padrón, sino más bien que precisamente algún partido político, algunos o quienes lo hayan tenido en el tiempo, que son muchos, lo pudieron haber filtrado.

Pero bueno, esto era solamente para darle contenido, y agradezco.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Bueno, de manera ya realmente breve, solamente quiero destacar la relevancia del ejercicio que se llevó a cabo durante la dirigencia de acceso en la ponencia del Comisionado Guerra, en la cual se filtraron los datos requeridos, como él ya explicó de una manera muy amplia, y cómo con ello pudo llegar a comprobar, entonces cómo podrían ser identificables las personas, en este caso electores, como lo mencionó él mismo con los ejemplos que nos señaló anteriormente.

Creo que no debe soslayarse lo que dispone el artículo 126, numeral tres de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esa Ley, serán estrictamente confidenciales, y no se podrán dar por lo tanto a conocer, no se podrán comunicar.

Ahora, vale señalar también que las personas nos acercamos a entregar toda nuestra información que la que no es solicitada por el Instituto Nacional Electoral, para la conformación del padrón electoral, y tiene la finalidad de que se expida una credencial y una credencial de elector, con el que podemos ejercitar nuestros derechos políticos.

Sin embargo, ahora se ha convertido en un medio de identificación de los ciudadanos, que es así como el documento por excelencia ante la ausencia que tenemos de un documento que nos identifique.

Yo creo que no debe de perderse de vista que el padrón electoral constituye el insumo básico, para la preparación y la organización de los comicios, como un instrumento fundamental para el desarrollo de un proceso electoral transparente, un proceso electoral que debemos decir que también atiende a los derechos humanos políticos que tenemos todas las personas.

Con esto, yo solamente quiero decir que estoy totalmente de acuerdo con su proyecto y lo felicito por la diligencia que se llevó a cabo.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Le rogaría, Directora General de Atención al Pleno que fuera tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de los señores Comisionados, el proyecto identificado con la clave RRA164/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral, en el que se propone sobreseer el recurso de revisión.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad sobreseer el recurso de revisión identificado con la clave RRA164/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito que nos presente una breve síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA490/17, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal, que somete el Comisionado Salas, a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Mediante una solicitud de acceso, una particular requirió al Consejo de la Judicatura Federal, diversa información relacionada con el juez cuarto de distrito de procesos penales federales en el Estado de México, así como el número de quejas presentadas en contra de los jueces de distritos de todo el país en los últimos dos años, especificando el número de quejas por juez, así como los motivos de éstas.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó diversa información relacionada con lo requerido por la particular. Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravios que la información proporcionada era incompleta.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para que confirme, a través de su Comité de Transparencia, la clasificación de la información correspondiente al nombre de las personas que interpusieron las quejas en contra del juez cuarto de distrito de procedimientos penales en el Estado de México, con sede en Toluca, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, deberá poner a disposición de la particular el contenido de las quejas y sus resoluciones interpuestas en contra del Juez Cuarto de Distrito de Procedimientos Penales en el Estado de México.

Finalmente, deberá informar a la particular los datos que serán clasificados dentro del contenido de las versiones públicas que serán puestas a disposición, debiendo ser confirmada dicha clasificación por su comité.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Está a su consideración este proyecto de resolución.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo trato de ser breve, pero yo quiero decir que no estoy de acuerdo, voy en contra del proyecto que nos está presentando el Comisionado ponente.

El sujeto obligado proporcionó el número de quejas interpuestas en contra del Juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales, el motivo de las mismas y el sentido de la resolución y el particular interpuso el recurso de revisión ya que consideró que la respuesta era incompleta, en virtud de que no le dieron el nombre de las personas que interpusieron las quejas, ni el contenido de las mismas, tampoco las resoluciones correspondientes.

Bajo esa consideración, no comparto el proyecto que nos presenta el Comisionado Salas, en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que ponga a disposición del particular las quejas y las resoluciones solicitadas, ya que consideró que debe clasificarse como confidencial.

Quiero precisar que si bien he sostenido en diversos precedentes que las resoluciones son públicas desde su emisión y que por tanto proceso entreguen versión pública, no se soslaya que en el caso que nos ocupa el particular desde la solicitud de información identificó plenamente al servidor público en contra del cual se interpusieron las quejas, razón por la que considero que la información solicitada debe clasificarse como confidencial en los términos del Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de la Materia, en virtud de que la difusión podría dañar la reputación, la hora y el buen nombre del servidor público, máxime considerando que el sujeto obligado informó que en todos los casos las quejas resultaron improcedentes, lo que sin duda alguna resulta de especial interés.

En ese tenor, aunque la persona respecto de la cual se requiere la información tiene el carácter de servidor público al haber sido identificada por el particular, se estima que la difusión de los documentos requeridos implicaría revelar una situación personal relativa haber sido inculpado de la comisión de alguna conducta específica, la cual además no resultó procedente, por lo que inclusive se vería afectado el derecho al honor del servidor público.

Considero que las quejas y resoluciones solicitadas deben clasificarse como confidenciales en los términos del Artículo 113, fracción I de nuestra Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Eso es todo.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

En este caso, coincido en el sentido del proyecto, en relación a que debe clasificarse el nombre de los quejosos de conformidad con lo establecido en el Artículo 113, fracción I, por considerarse que dicho dato tiene el carácter de confidencial, así como lo referente a que se deben proporcionar el contenido de quejas en las resoluciones en la modalidad solicitada por el particular.

Sin embargo, discrepo con la propuesta que propone el comisionado ponente en relación a que el Consejo de la Judicatura Federal debe señalar y confirmar a través de su Comité de Transparencia, los datos que serán clasificados en las versiones públicas ofrecidas del contenido de las quejas y su resolución.

Cabe recordar que el sujeto obligado en la respuesta complementaria indicó a la particular que: “se pone a su disposición en copias constantes de:

1. 153 fojas.
2. 292 fojas.
3. 97 fojas.
4. 116 fojas.

5. 85 fojas y

6. 148 fojas,

Mismas que suman un total de 891 fojas referentes al contenido de la queja y contenido de la resolución”, en versión pública con supresión de datos personales, información reservada y confidencial que este sujeto obligado determinó.

En relación con dicha situación, me parece que era necesario conocer exactamente cuáles eran esos datos que se clasificaban en los documentos y que se estaban poniendo a disposición del hoy recurrente.

Al respecto, el Consejo de la Judicatura en desahogo al requerimiento formulado indicó que, con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, se elaboró la versión pública de los documentos referidos en las que se testaron los siguientes datos:

1. Nombre del servidor público denunciado y promoventes, firmas y domicilio, así como el nombre de terceros, ya que se trataba de datos personales.

2. Número de expedientes jurisdiccionales o administrativos que son ajenos a la queja.

3. Los datos de funcionarios públicos denunciados, pues en el procedimiento tuvo el carácter de parte y no de servidor público en ejercicio de sus funciones, ya que no fue sancionado.

En este sentido, considero que este Instituto debe analizar los datos que el sujeto obligado considera deben de clasificarse en las versiones públicas que se les pone a su consideración del hoy recurrente, pues no basta con que se instruya al Consejo de la Judicatura para que señale y confirme a través de su Comité de Transparencia, los datos que serán clasificados en las versiones públicas ofrecidas del contenido de las quejas y su resolución.

Como lo he señalado en diversos precedentes, es necesario que se analicen las respuestas complementarias que hacen los sujetos obligados durante la sustanciación de los recursos de revisión, pues este Instituto debe determinar si dichas modificaciones garantizan el derecho de acceso a la información de los particulares y como lo es, en el caso concreto, si las versiones públicas que se están poniendo a disposición son correctas, es decir, si efectivamente los datos que se pretende clasificar por parte del sujeto obligado, actualizan la causal de reserva o confidencial invocada.

Si bien en el proyecto se señala que el sujeto obligado, según dice el proyecto, vulneró el principio de legalidad y seguridad jurídica de la particular al omitir señalar cuáles eran los datos que se clasificaban en las versiones públicas, lo cierto es que este Instituto, debemos de pronunciarnos sobre la modificación que se hace durante la substanciación del procedimiento.

Bueno, de no, de aceptarse el proyecto en sus términos, haré mi voto disidente.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, primero estoy de acuerdo también con el proyecto en el sentido de que el nombre de las personas que presentaron una queja en contra del Juez Cuarto de Distrito debe ser considerado como confidencial, ya que al darse a conocer invadiría el ámbito de privacidad de aquellas personas que decidieron formular una queja.

Con lo que no estoy de acuerdo es con ordenar al sujeto obligado a que ponga a disposición del particular el contenido de las quejas interpuestas y sus resoluciones en contra del Juez 4º de Distrito, porque a mi consideración significa continuar afectando la imagen del Juez en comento.

Al respecto, es necesario precisar que en el caso que nos ocupa la particular identificó al Juez respecto del cual solicita conocer el número de quejas promovidas en su contra.

Ante dicho planteamiento considero que la atención que debió brindar el sujeto obligado sería la siguiente:

Primero, con el fin de evitar afectar la presunción de inocencia, imagen y honor de dicho servidor público, el sujeto obligado debió realizar una búsqueda en sus archivos y dependiendo del resultado de la misma emitir la respuesta a la solicitud de acceso.

Así se advierte que en este tipo de búsquedas el tipo de resultado que se puede obtener son los siguientes:

- a) Existen quejas, pero no han sido resueltas.
- b) Existen quejas, pero ya fueron resueltas, pero aún no están firmes.
- c) Existen quejas, pero están firmes favorables al investigado.
- d) Existen quejas que están firmes y son condonatorias.
- e) No existen quejas.

De acuerdo con el resultado obtenido considero que el sujeto obligado debió actuar de la siguiente manera:

1. Si el resultado de la búsqueda consiste en el resultado citado en el inciso d), resoluciones firmes condonatorias, debe informarse a los solicitantes sobre la existencia de quejas y resoluciones dado el interés público que existe en conocer las conductas de los servidores públicos, que no se apegan a sus obligaciones, atribuciones y cuya falta ya fue determinada sin que esa conclusión pueda ser modificada.

2. Si el resultado de la búsqueda consiste en el resultado citado en el inciso c), resoluciones firmes favorables al investigado, es decir, absolutorias o improcedentes, como en el presente caso, el sujeto obligado debe clasificar el pronunciamiento sobre la existencia de quejas, pues reconocer que existen en este caso podría afectar la imagen de los servidores públicos investigados y dado que son absolutorias o improcedentes; es decir, favorables, no sería proporcional el daño causado al difundir la información frente al

beneficio que con ello se busca, porque no se acreditó ninguna conducta irregular.

3. En cambio, si el resultado de la búsqueda consiste en alguno de los citados incisos a) existen quejas, pero siguen en trámite; b) existen quejas resueltas, pero aún no están firmes; e) no existen quejas, el sujeto obligado debe clasificar el pronunciamiento sobre lo requerido con el fin de no afectar la presunción de inocencia de las personas respecto de las cuales se solicita la información.

Lo anterior, porque de existir quejas en trámite, o bien, cuya resolución no ha quedado firme, tan sólo dar cuenta de su existencia afecta la imagen y presunción del servidor público, objeto de la queja, pues no se ha determinado su responsabilidad a través de una resolución firme, mientras que ya se le relacionó con un hecho negativo.

Ahora bien, en este punto incorporaría el resultado marcado en el inciso e) no existen quejas, porque atendiendo a la forma en que el sujeto obligado debe proceder en el resto de los casos por exclusión cuando se clasifique como confidencial el pronunciamiento sobre la existencia de quejas, se sabrá que ello implica que necesariamente existen, lo cual es aquello que se busca proteger cuando no son firmes o no son absolutorias.

Por esa razón, justifico clasificar también el pronunciamiento aun cuando se trate de la inexistencia de quejas, ya que, de esa forma, cuando se clasifique el pronunciamiento se revelará si se debe a qué existen quejas, o por qué no las hay, lo cual conserva, en fin, que se persigue que es el proteger la información.

Considerando el esquema anterior, en el caso concreto se advierte el resultado de la búsqueda del Consejo de la Judicatura, fue la existencia de quejas favorables al investigado, pues todas fueron consideradas improcedentes, supuesto que se contravenía al sujeto obligado al clasificar como confidencial el pronunciamiento sobre la existencia de quejas promovidas en contra del juez cuarto de distrito, ya que su difusión no se justificaba en áreas de rendición de cuentas, en tanto que no se culminó con una sanción o responsabilidad, y por el contrario, el solo hecho de confirmar su existencia, afecta la imagen del servidor

público en comento, lo que agrava al difundir además los motivos de dichas quejas.

Esto es el juez cuarto ya fue asociado con hechos negativos, como son las quejas interpuestas en su contra, sin perjuicio de lo expuesto, lo cierto es que en el presente caso, el Consejo de la Judicatura Federal, ya reveló la existencia de quejas presentadas en contra del juez cuarto, por lo que resultaría ocioso ordenar que se clasifiquen como confidencial el pronunciamiento.

No obstante, con el fin de no continuar la afectación a la imagen y honor del juez cuarto de distrito multicitado, se deberá ordenar al sujeto obligado que clasifique como confidencial el contenido de las quejas y resoluciones recaídas a las mismas, pues de difundirse se aportarían más datos sobre la situación negativa con la que ya se asoció al juez en comento.

Por lo expuesto, no acompaño el proyecto de resolución que presenta el Comisionado ponente, porque no coincido en que se ordene la entrega de las quejas y las resoluciones recaídas a las mismas; en su lugar debería ordenarse que se clasifiquen como confidenciales dicha información, con el fin de no continuar aportando datos que afectan la imagen y el honor del juez multicitado.

De modo que de mantenerse en términos el proyecto, pues obviamente lo votaría en contra, con voto disidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Solamente muy puntual, coincidimos en la necesidad de que se debe de analizar la respuesta complementaria; nos parece que el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia, es muy claro, el que dispone que en el último párrafo que la respuesta que den los sujetos obligados, derivada de la resolución un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas, en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante el recurso de revisión.

Sin embargo, en este recurso en específico, se trata de y se relaciona con la entrega de información incompleta y esto está en la fracción número IV que no resultaría la impugnación de nueva cuenta.

Por lo tanto, consideramos que es necesario analizar puntualmente la respuesta complementaria, cuestión que no se observa en el proyecto y esa sería mi separación del proyecto que se vota; 148 de la Ley Federal.

Esto exactamente se refiere a la fracción IV de información incompleta, y por ese sentido consideramos que se debe de analizar esta respuesta complementaria.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Qué bueno que lo trae a colación, Comisionada Presidente, porque hemos insistido mucho en esta interpretación de este último párrafo, el 148, porque aun cuando ese Artículo 148 establece los supuestos de procedencia de recurso, el último párrafo no incluye todos los supuestos, incluye la tercera, la sexta, la octava, la novena, la décima y la décima primera.

¿Qué implica eso?

Que solamente se podrán recurrir la respuesta ordenada por el Instituto cuando se actualicen estas causales de procedencia.

Si no es así, no hay posibilidades de impugnar una respuesta. De que yo creo y he insistido mucho, cuando no se actualice esto, no hay posibilidad de recurso y entonces sí dejamos en estado de indefensión a los recurrentes cuando no analizamos las respuestas complementarias.

El otro apunte es que lo tiene que ordenar este Pleno, o sea, para que pueda ser impugnada la respuesta tiene que ordenarlo al Pleno a al sujeto obligado, emita respuesta en estas causales y entonces cuando se actualice la persona si podrá recurrir en una segunda ocasión.

Digo, qué bueno que ya hay un análisis en el sentido de que no es en todos los supuestos, sino que debe de analizarse si se encuadra en esto.

En mi caso, yo insisto en ese recurso, porque sí me parece importante tener a la vista lo que clasificó para nosotros entonces decir. “Tu respuesta complementaria fue correcta en el sentido de que haber protegido esta información”.

Discrepo un poco con el argumento que hace el Comisionado Guerra, sobre ya no afectar más en canto a la situación del juez.

La cuestión aquí es que en todas las quejas que se presentaron, se determinó su improcedencia.

El solicitante fue quien dio el nombre. ¿Porque es importante tener a la vista las actuaciones?

Porque ahí podemos determinar qué clasificamos para no identificar conductas, que eso creo que también es importante velar por parte de este Instituto. Si ya dieron el nombre y puede haber en esa revisión que hagamos de la documentación, si hay algún dato que pueda afectar todavía más su honra, máxime para beneficio del juez que yo creo que sí le interesa que todas estas quejas fueron improcedentes.

¿Por qué? Pues porque no se reunieron requisitos en su momento de procedibilidad.

Entonces, mi caso en mi voto sería en contra, porque me falta esa parte de revisar lo que entregó y entonces a partir de ahí clasificar.

De ahí que me parece importante que era la diligencia y yo preguntaría: ¿Si es factible –si lo decía el ponente- pues tratar de considerar eso? Sino, pues conozco su postura de no entrar a considerar las respuestas complementarias.

Y bueno, sería el sentido.

Pero como que me faltan, en mi caso, elementos para decir: Sí, hay que estudiarla, pero tenemos a la vista la información.

Porque podemos llegar a la misma conclusión, eh, clasificar los datos de carácter confidencial que a la simple vista son evidentes.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Cano.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A la sugerencia o petición que hace la Comisionada Cano, en efecto, la postura que hemos tenido en esta ponencia siempre ha sido por el no análisis, el posible desbordamiento de la Litis, por lo que mantenemos el proyecto en los términos como se está presentando.

Y ahí nada más, bueno, evidentemente no habrá mayoría. creo que el Comisionado Guerra hizo una propuesta, si se tomaría en cuenta la propuesta que hizo el comisionado de instruirle a la ETEST la información que fue previamente abierta por parte del Consejo en las resoluciones.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Se den cuatro posiciones hacia un sentido del análisis de la respuesta complementaria del 148 por la fracción cuatro, que se enfoca en esas causales que no son susceptibles de revisión. Me parece que hay un posicionamiento así.

La consideración que hace el Comisionado Guerra y la consideración que hace el Comisionado ponente, me parece que en ese sentido serían los votos.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo sería de la idea que, si pudiéramos votarlo, lo que es, la mayoría va a en contra, vamos en contra pero en diferente forma, ese es el problema.

Van dos, dos. Puede ser, y, o votar las de una vuelta esas dos, o esperar –como ya lo hemos hecho-, que se haga por engrose por el que le corresponda o el que, y lo votamos en una sesión posterior, como lo acabamos de hacer la sesión pasada y lo hicimos en otra sesión.

Esa es una propuesta.

Comisionada Areli Cano Guadiana: El 10 de mayo.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Pero si el Pleno lo ordena.

Bueno, sí lo vamos a votar o sí.

Comisionada Areli Cano Guadiana: No, pero se vota en contra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Se retorna a otro Comisionado para que haga un.

Comisionada Areli Cano Guadiana: No, no, no. Mi fecha de vencimiento es importante porque ahorita se vota en contra el del Comisionado Salas. Tenemos que tener tiempo para engrosar y cumplir los plazos de vencimiento del recurso en general.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Perfecto, que se tome la votación en este sentido, el engrose en su caso lo haría la ponencia del Comisionado Acuña.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de los Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 490/2017, que propone modificar la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra porque debe analizarse la respuesta complementaria.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En ese sentido no se aprueba la resolución por cinco votos en contra y uno a favor, y de conformidad con lo que han expresado se estaría retornando el asunto para engrose al Comisionado Acuña, a efecto de que se analice la respuesta complementaria y se presente un nuevo proyecto de resolución a consideración del Pleno.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Y pasaríamos ahora a que nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 505/2017, en contra del Consejo de la Judicatura Federal, que la ponencia del Comisionado Acuña, somete a los integrantes del Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Mediante una solicitud de información, un particular solicitó al Consejo de la Judicatura Federal copia de la demanda y sentencia recaída al asunto que se cita en la nota periodística del 3 de enero de 2017, titulada “Niño de 10 años con hiperactividad gana amparo para

regresar a la escuela que lo dio de baja”, publicado por el diario Animal Político.

En respuesta, el sujeto obligado informó al particular que requirió la demanda y sentencia del amparo indirecto 358/2016, al Juzgado 1º de Distrito en el Estado de Yucatán, que manifestó que el juicio de amparo aludido aún se encuentra en trámite, por lo que podría dar seguimiento al estado procesal del expediente respectivo a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la negativa de acceso a la información solicitada.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que, a través de su Comité de Transparencia, emita una resolución en la que clasifique la información requerida con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera, deberá fundar y motivar la confidencialidad de los datos personales contenidos en los documentales requeridos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Se pone a su consideración este proyecto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Es solamente para determinar voto disidente, es parecido al que ya se expuso, sobre la aplicación del artículo 110, fracción XI de la Ley Federal, en el sentido de clasificar, hay una afectación en el juicio cuando me parece que lo que están pidiendo es una sentencia en primera instancia.

Y en mi consideración, dados los precedentes, podría darse publicidad en versión pública.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias. No acompaño el proyecto, pero quiero reiterar la postura que he sostenido en diversas resoluciones emitidas por este Pleno, sobre las resoluciones y sentencias definitivas que emitan los sujetos obligados que deben ser accesibles al público que las solicita mediante su entrega en versión pública para proteger únicamente aquella información susceptible de ser clasificada, ya sea como reservada o como confidencial.

Por tanto, en este caso difiero del análisis, pues contrario a lo que se argumenta no considero que proceda la reserva en la totalidad de la resolución requerida.

Ahora, respecto a la demanda solicitada, estoy de acuerdo en que tal documental sí actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción XI de la Ley de la materia, ya que la misma constituye una constancia propia del expediente, por lo que en este caso debe resguardarse, ya que el mismo continúa en trámite.

Aquí quiero traer a colación los criterios del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, los números 11/09 y 15/09, que señalan que si bien las sentencias y resoluciones son públicas desde su emisión, sólo es procedente la restricción al acceso a determinada información cuando pudieran ser pruebas o promociones que son aportados por las partes, porque su divulgación podría ocasionar inconvenientes para la solución del caso concreto.

De ahí que no comparta yo la totalidad del proyecto del Comisionado Acuña.

Solamente menciono los antecedentes por los que me he pronunciado, son el RRA0377/17, RRA2806/16 y el RRA2808/16, que son similares al que nos ocupa.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Si no hubiera comentarios adicionales, le rogaría su intervención para tomar la votación de este recurso de revisión.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a consideración de los señores comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA505/17, que propone modificar la respuesta al Consejo de la Judicatura Federal.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es mi proyecto, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente conforme al precedente RRA4779/16 votados el 1° de marzo.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, no se aprueba la resolución por cuatro votos en contra y dos a favor, por lo que se somete a su consideración un nuevo proyecto de resolución, en el que se clasifique la demanda solicitada con fundamento en el artículo 110, fracción XI, pero se dé acceso a una versión pública de la resolución referida por el particular, en los términos señalados por la Comisionada Kurczyn.

En ese sentido les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Ahora es en contra, porque se vuelve en contra de mi planteamiento original. Esto para quienes nos siguen, porque luego se pierde la oportunidad de decirlo.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: ¿Hará voto disidente, Comisionado?

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, claro.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: ¿Hará voto disidente?

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En ese sentido, se aprueba la resolución por una mayoría de cuatro votos a favor y dos en contra, y con los votos disidentes de los comisionados Acuña y Presidente Puente.

Es cuanto, Comisionada Presidente. El engrose estará a cargo del Comisionado Salas.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito que, por favor, nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión 759 y sus acumulados, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Mediante tres solicitudes de información, un particular requirió al Consejo de la Judicatura Federal, versión pública de las sentencias dictadas en los juicios de amparo 1137/2016, 1138/2016 y 1139/2016, del Juzgado Décimo de Distrito, con residencia en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con las respuestas, el particular interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Guerra, se propone revocar las respuestas del sujeto obligado y se le instruye para que emita una nueva resolución en la que clasifique como confidencial las sentencias recaídas a los juicios de amparo mencionados, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias. Está a su consideración este proyecto de resolución.

Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: Simple y sencillamente señalar que esta ponencia no acompaña el proyecto que se nos propone.

Si bien, estamos de acuerdo con el hecho de desvirtuar la reserva invocada por el sujeto obligado, puesto que la información requerida no actualiza la fracción XI, del Artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia, se considera que del mismo modo no se actualiza la fracción I, del Artículo 113, de la ley, en razón de las siguientes consideraciones.

Como lo vimos en el caso anterior, las sentencias o resoluciones por mandato de ley, son por su propia naturaleza públicas, las sentencias o resoluciones contienen datos personales, mismos que son susceptibles de ser testados a efecto de poner a disposición las mismas en versiones públicas.

Si bien es cierto, el particular hizo identificables a los actores de las sentencias requeridas y que el Consejo de la Judicatura consintió esta identificación de personas a través de la respuesta otorgada a la solicitud de información, esto no implica que sea coartado el derecho de información al particular.

La clasificación de la información se encuentra directamente constreñida a los documentos fuente y no así la forma en que se solicita la información o bien en la que se da respuesta a la misma.

Es por eso que no acompañamos el proyecto.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Si no hay comentarios, por favor de tomar la votación correspondiente.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: La diferencia con otro tipo de casos, en lo que yo sí aprovecho en público, es que aquí ya las personas ya se dijeron los nombres, ya son identificables.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de los comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-759/17 y sus acumulados, que propone revocar la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Perdón, eh. Como ha habido varios de la Judicatura, me moví un segundo, cosa que podemos hacer y necesitamos hacer cuando las sesiones son muy largas. Y en este caso, bueno, al regresar me equivoqué de asunto. De ser así, entonces voy en contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra y como lo expresé, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra. Consideramos que la información sí es reservada, pero en términos del Artículo 110, fracción XI y también conforme a precedentes el RRA-4840/16 y el 117/17.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En ese sentido, le informo que la votación ha quedado tres votos a favor y tres votos en contra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Perdón, me queda claro que son tres votos en contra y que evidentemente con el voto de calidad de la Presidenta tal.

El problema es parecido al que acabamos de tener hace rato. Los votos en contra que son tres, son distintos, porque ahí es de apertura y acá es de clasificación.

Acá están en contra porque ustedes consideran que la clasificación. Entonces tenemos dos posiciones distintas. Entonces ahí.

Comisionado Joel Salas Suárez: A ver cómo sale la mayoría.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Hay tres votos.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No, hay que hacer un nuevo proyecto Joel, igual que la vez pasada. No hay de otra.

Porque si fueran ustedes tres con la clasificación, me queda claro, y se va así.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Nos puede especificar por favor, de acuerdo a las Reglas del Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Sí, es que es un poco lo que están mencionando, porque aunque va a quedar tres-tres y cuando se someta a consideración la siguiente, van a ser tres pero por un sentido diferente.

Lo que estaba considerando es que el Comisionado Salas se aproxima más a la posición, versión pública, a lo mejor él puede hacer un voto particular.

Y ¿no?

19 de abril, sin ampliar.

Lo que pasa es que no se aprobó. Exactamente.

Pero no quedó aprobado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sería tan amable de hacer esta precisión en virtud de que por las condiciones no hubo ninguna mayoría, por favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Así queda asentado. Entiendo que se estaría difiriendo por el Comisionado Salas. No quedó aprobado, digo, por el Comisionado Guerra, y él tiene la atribución como para diferirlo. ¿No?

Que presente un nuevo proyecto.

El engrose, el Comisionado Acuña es el que tiene menos engroses hasta el momento.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Entonces, el proyecto se formularía en los términos de lo que nos presentara mediante engrose el Comisionado Acuña.

Y ahora le solicitaría precisamente al Comisionado Acuña que, por favor, nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA834/17, interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta.

Muy brevemente. Se trata de un asunto en el que hubo, como en todos los recursos que presentamos, un tropiezo del ciudadano con su derecho a saber; es decir, sí, el ciudadano pretendía conocer algo, acceder a una información y no lo consiguió, se sintió defraudado, se sintió inconforme y vino ante el INAI y planteó su asunto, y procedió, porque era procedente, y entonces toca que lo resolvamos hoy.

Así fue. Alguien solicitó una relación de las personas beneficiarias del pago de adquisición de los predios ubicados en San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa, entre los kilómetros 40 y 41, un tramo como de un kilómetro aproximadamente, destinados, pero eso sí es lo interesante, que llama más la atención, para la construcción y operación del proyecto ferroviario de pasajeros "el Tren Interurbano México-Toluca", que es un desarrollo pretencioso que ha causado mucho interés.

Lo que es curioso aquí es que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contestó denegando la información; o sea, este listado de los nombres de los beneficiarios de estos predios, ¿por qué beneficiarios? Porque fueron estos predios adquiridos, ellos recibieron el pago por la adquisición de estos terrenos por parte de la SCT para realizar este ambicioso proyecto tren ferroviario o el tren interurbano México-Toluca.

Así las cosas, el sujeto obligado, en este caso la SCT, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adujo, señaló, opuso que no entregaba el estado de esas personas, porque dijo que era una información confidencial.

Naturalmente todos sabemos que los nombres de las personas, todas, es en principio, sí, un dato personal, porque es un atributo de la personalidad, y el nombre por sí mismo, y hoy hemos tenido en esta tarde varios asuntos de nombres relacionados en diversos casos para situaciones diversas y en las que hemos protegido, además, los nombres de las personas por razones muy específicas.

Pero acá en este caso es una de esas excepciones en las que no cabe proteger el nombre, porque se trata de personas que han recibido una contraprestación, en este caso económica con el Estado, una autorización, algún tipo de concesión, en este caso es la contraprestación por haberle vendido al Estado, a la SCT, la Secretaría Federal Mexicana de este rubro, para precisamente que sus predios fueran parte de este tren interurbano México-Toluca.

Así las cosas, no cabe desde ningún motivo reconocer la confidencial como lo pretendió la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Y además hay un dato interesante: en el análisis que hicimos, realizado en la ponencia, cabe traer como hecho notorio lo manifestado por el sujeto obligado en respuesta a una solicitud diversa, a la que nos ocupa, por virtud de la cual manifestó que para la construcción del túnel ferroviario, correspondiente al tren interurbano México-Toluca, no habría afectaciones, lo dijo, toda vez que éste mismo será subterráneo, precisando que los predios a utilizar aledaños a la zona de la obra, ya fueron adquiridos.

Es decir, aquí no nos encontramos frente al hecho que también hemos resuelto varias veces, algunos casos de predios afectados por un procedimiento de expropiación, no, aquí no hubo eso, aquí hubo compra, adquisición de predios necesarios para hacer el proyecto ambicioso del tren interurbano México-Toluca.

Y por esa razón no cabe de ninguna manera reconocer la confidencialidad de los nombres de estas personas, porque ya dije, trataron con el Estado un asunto que les hizo a ellos tener una condición de beneficiarios o receptores simplemente, del dinero que en contraprestación está otra vez de la SCT les hizo para poder ahí realizar esa obra de gran infraestructura y muy esperada por sectores de la población, en este caso, del área metropolitana.

En consecuencia, no se actualizaría la clasificación invocada por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las razones previamente expuestas, el sentido que propongo a mis compañeros de Pleno es revocar, o sea, dejar sin efecto la respuesta en la que la SCT clasificaba como confidencial los nombres de los beneficiarios de los receptores del dinero a cambio de sus predios para esta obra, y por consecuencia, solicitar a mis compañeros el respaldo para instruir a la SCT, a que entre ella al recurrente, o sea, quien solicitó y tuvo un tropiezo, un varapalo en su afán, y luego vino entre nosotros, pues en este caso es darle la razón al recurrente, y que le entregue la SCT la relación de personas a las que ya se les benefició o a las que ya se les afectó el pago, por la adquisición de los predios ubicados en la comunidad de San Lorenzo Acopilco, de la Delegación de Cuajimalpa de ésta que fuera el Distrito Federal y ahora Ciudad de México.

Pues es cuanto.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera consideraciones, por favor, Directora General de Atención al Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de los Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA834/17, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, es mi proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA834, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Le solicito ahora que presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-1053/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Mediante una solicitud de información, un particular requirió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los estudios y/o insumos que una persona moral proporcionó a la Subsecretaría de Comunicaciones al amparo de Contrato de Servicios de Asesoría de Alta Especialización.

En respuesta el sujeto obligado manifestó que la información requerida se encontraba clasificada como reservada con fundamento en el Artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación invocada por el sujeto obligado.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Guerra, se propone revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye a proporcionar la información solicitada por el particular.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Se somete a su consideración este proyecto.

Comisionado Acuña-

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En realidad, como ocurre con las sesiones, se van acumulando asuntos que ya tienen invocación por precedente y ya conocemos incluso, sabemos cómo es que quedarán al término de la sesión o al término de la votación, porque ya traemos precedentes.

Aquí consideramos que la información debe reservarse en términos del Artículo 110, fracción VI. Y esa es la razón del diferendo. Por esa razón anticipo mi voto en contra.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: De la misma manera, por precedentes, por los mismos artículos aludidos, el 113, fracción III.

Si no hay más consideraciones, por favor sea tan amable Directora General Bárcena, de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a su consideración de los comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-1053/17, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En contra, como lo avisé.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: (Inaudible)

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra, por reservar por fracción, por Artículo 110, fracción VI.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, hago de su conocimiento que la resolución queda con tres votos a favor, tres en contra.

Por lo que someteré a su consideración un nuevo proyecto de resolución, en el que se reserva la información solicitada con fundamento en el Artículo 110, fracción VI, por lo que tiene que ver con verificación del cumplimiento de leyes.

En ese sentido, les solicito sean tan amables de externar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Naturalmente, ya habíamos dicho que es en contra, pero como hubo esta situación, es a favor ahora.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: (Inaudible)

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Le consulto si hará uso de su voto de calidad.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Confirmando como en el caso anterior también que no me preguntó, pero en ambos casos confirmo.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En ese sentido, queda aprobada la resolución por tres votos a favor en la resolución que le sometí a su consideración por tres votos a favor con el voto de calidad de la Comisionada Presidente, sólo para consultar el engrose conforme a los números, en principio le tocaría a la Comisionada Kurczyn, no sé si sería posible.

En ese sentido, el engrose estaría a cargo de la Comisionada Kurczyn y tendría los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Le corresponde ahora la intervención al Comisionado Salas para que nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 1176/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionado Joel Salas Suárez: Un particular solicitó al sujeto obligado conocer el número y ubicación de los cuerpos de defensa rural, así como el número global de elementos que los integraron del 2000 al 2016.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que los datos requeridos se encuentran clasificados como reservados, puesto que publicarlos pondría en riesgo tanto la seguridad nacional como la de personas físicas.

Inconforme, el particular impugnó la clasificación de la información.

En alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial.

Al analizar el caso, esta ponencia identificó que, si bien los cuerpos de defensa rurales son considerados personal operativo de las Fuerzas Armadas, dar a conocer lo solicitado no refleja su capacidad de respuesta táctica u operativa.

Se solicitan cifras agregadas que varían año con año, que no detallan el número de integrantes de cada cuerpo, ni su forma de operar, por lo tanto, publicarlas –consideramos-, no pone en riesgo la seguridad interior ni el actuar de los cuerpos de defensas rurales.

La revelación de las cifras no pone en riesgo a los integrantes de los cuerpos de defensa rurales, pues no los hace identificables.

Finalmente, se identificó que el propio sujeto obligado había hecho pública la información de datos relativos al número de cuerpos de defensas rurales y el total de elementos a nivel nacional para los años 2006, 2008 y 2013.

Por lo anterior, el agravio por parte de esta ponencia del recurrente, le resulta fundado.

Los cuerpos de defensas rurales son unidades integradas con personal voluntario de ejidos mexicanos.

Estas agrupaciones son armadas, equipadas y adiestradas para cooperar de forma extraordinaria con las Fuerzas Armadas en la conservación del orden y la paz en los entornos de la población que habitan.

Quisiera enfatizar: apoyan al sujeto obligado de forma extraordinaria. Están sujetos a la Ley Orgánica del Ejército y las Fuerzas Aéreas Mexicanas desarrollado en su capítulo sexto y al Instructivo para la Organización, Funcionamiento y Empleo de los Cuerpos de Defensas Rurales el cual, desde 1964, establece los alcances y límites de acción de estas agrupaciones.

Actualmente, deben servir al Ejército Mexicano y a las autoridades en general, como medios de información de acontecimientos vinculados con la comisión de presuntos delitos contra la salud, así como de los contemplados por la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

Debido al recrudecimiento de la violencia por parte del crimen organizado, en 2013 se reconocieron cuerpos de defensas rurales en estados como Michoacán, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Veracruz y Morelos.

La situación de inseguridad de nuestro país orilló a la población en estos estados a protegerse por sí misma en más de una ocasión.

Surgieron grupos denominados como autodefensas; es decir, individuos de una o varias comunidades que tomaron las armas y se enfrentaron directamente contra aquellos que los amenazaban, generalmente del crimen organizado.

La proliferación de estos grupos se dio en los meses posteriores. De acuerdo con información de la SEDENA, en respuesta a solicitudes de información previa, en 2013 se registraron grupos de autodefensas en 21 entidades; es decir, en dos de cada tres de los Estados que integran este país.

Esto representaba aproximadamente más de 9 mil 200 elementos registrados, cantidad que supera, por ejemplo, a la plantilla inicial de la Gendarmería Nacional que contaba con 5 mil integrantes.

No es fácil determinar los motivos por los cuales las personas deciden tomar la seguridad por sus propias manos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos determinó que, al ser víctimas de una serie de delitos en contra de su vida, patrimonio e integridad física y psicológica, las personas decidieron ocupar el vacío que el Estado ha dejado y lo llenaron ellos mismos.

Este escenario se vuelve alarmante cuando la estructura estatal no puede responder a su requisito funcional, dar seguridad a toda la población.

En 2014 se determinó que las autodefensas fueron integradas a cuerpos rurales, serían de dos tipos: unos regulado por la Comisión Nacional de Seguridad, y otros los que ocupan el tema de este recurso, los cuerpos de defensa rural a cargo de la SEDENA.

La mayor parte de las autodefensas se convirtieron en cuerpos de defensa rural.

Desde el momento en que se formaliza esta conversión los cuerpos de defensa rural se comprometen en enlistarse y registrar sus armas.

Por su parte, la SEDENA les dota de herramientas de comunicación, traslado y operación en tanto son movimiento armado ya institucionalizado.

Al reconocerlos como parte de las Fuerzas Armadas, el sujeto obligado se obliga a cumplir con todas las disposiciones normativas que la regulan, entre ellas la transparencia y el acceso a la información.

Como ya vimos, existe información que debe ser reservada, porque pondría en riesgo la capacidad de fuerza y la seguridad de los integrantes de los cuerpos de defensa rurales, pero en el caso de este recurso de revisión, se trata de cifras agregadas que pueden servir al

sujeto obligado para demostrar que controla efectivamente a estos cuerpos de seguridad y que recurre a ellos sólo en casos de excepción.

Es tiempo de que la información pública permita y fomente la rendición de cuentas sobre las políticas en materia de seguridad, y sobre todo que sea uno de los insumos para construir comunidades más seguras con la colaboración de la población y las autoridades.

Es por ello que esta ponencia propone instruirle al sujeto obligado modificar su respuesta y entregar la información solicitada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Está a su consideración este proyecto.

Si no hubiera comentarios, por favor, Directora General de Atención al Pleno sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a consideración de los comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA1176/17, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA1176/17, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena. Le solicito que, por favor, nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA1333/17, interpuesto en contra del Fideicomiso de Administración e Inversión para el manejo del fondo de ahorro de los trabajadores del Fondo de Cultura Económica, que somete el Comisionado Guerra, a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Mediante una solicitud de acceso, un particular solicitó al sujeto obligado, todos sus organigramas con sus respectivos dictámenes de autorización y manuales administrativos, publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 2000 al 2002.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que no contaba con información requerida.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la negativa de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Guerra, se propone revocar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a que entregue al particular la versión íntegra del contrato de fideicomiso de administración e inversión, para el manejo de fondo de ahorro de los trabajadores del Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V., que celebraron, por una parte, como fideicomitente el Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V., y por la otra, el Fiduciario Banco Obrero, S.A.

De igual forma, deberá remitir versión pública del convenio de sustitución fiduciaria y modificatorio, que celebran por una parte como Fideicomitente el Fondo de Cultura Económica, organismo descentralizado del Gobierno Federal, por una segunda parte como fiduciaria sustituida el Banco Obrero, S.A., y por última parte, como fiduciaria sustituta, Banco Mercantil del Norte, S.A., en la que se teste el número de cuenta bancaria de la persona moral, Banco Mercantil del Norte, S.A., con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, deberá notificar al particular, el acta de clasificación emitida por el Comité de Transparencia, en donde se confirme la clasificación como información confidencial del dato relativo al número de cuenta bancaria contenido en el convenio referido anteriormente.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias. Está a su consideración este proyecto.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Este proyecto lo presenté, ya con el asunto de la cortesía, yo voy a votar en particular en contra por la clasificación que ya la hice en términos de la manera de la fracción I del 113, y yo como saben, iría por la tercera.

Solamente destacaría algo, esto de los nuevos sujetos obligados y de los fideicomisos, qué tan importante es que estén publicados en la plataforma, porque yo en la vida hubiera encontrado o sabido que hay un fideicomiso del Fondo de Cultura de administración e inversión para el manejo de fondos de ahorro de los trabajadores del Fondo de Cultura Económica.

Esos ya empiezan a aparecer y la gente los puede ver y a partir de ellos, pues de su interés hacer la solicitud que considere.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por esta puntualización, Comisionado Guerra.

Si no hubiera consideraciones adicionales, le rogaría por favor nuevamente su intervención Directora General Bárcena.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de los comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-1333/17, que propone modificar la respuesta del Fideicomiso de Administración e Inversión para el Manejo del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Fondo de los Trabajadores del Fondo de Cultura Económica.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor y haré mi voto particular respecto al fundamento para atender a la confidencialidad de personas morales.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor, con voto particular en los términos que ya expuse ahorita.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente, retomando los argumentos del presente RRA-535/17, votado en la sesión del pasado 15 de marzo.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cinco votos a favor y uno en contra la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-1333717, en el sentido de modificar la respuesta del Fideicomiso de Administración e Inversión para el Manejo del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Fondo de Cultura Económica, con los votos particulares de los comisionados Cano y Guerra y el voto disidente del Comisionado Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito a la Comisionada Kurczyn, que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA-25/17, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Cómo no, con gusto.

En este caso en particular requirió información a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, sin embargo, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la información requerida, motivo por el cual el recurrente presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero el recurso de revisión conducente.

En el análisis realizado en el recurso de revisión el organismo garante local avaló la incompetencia invocada por el sujeto obligado precisando que el Poder Judicial del Estado es competente para conocer de la solicitud presentada, por lo que determinó confirmar la incompetencia.

Derivado de ello, el particular interpuso el presente recurso de inconstitucionalidad mediante el cual señaló como acto recurrido la resolución del organismo garante local en la que se confirmó la incompetencia invocada por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

En este sentido, conviene señalar que en el Artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dispone que el recurso de inconstitucionalidad procede contra las resoluciones emitidas por los organismos garantes de las entidades federativas que:

Uno. Confirman o modifiquen la clasificación de la información o confirmen la inexistencia o la negativa de la información, entendiéndose como la falta de resolución de los organismos garantes de las entidades federativas dentro del plazo previsto para ello.

Con base en lo anterior, se observa que en la resolución del organismo garante local no se confirmó o modificó la clasificación de la información solicitada, ni se confirmó la inexistencia de la información requerida, sino que se emitió una resolución en la que determinó confirmar la incompetencia del sujeto obligado para conocer de la información requerida.

En virtud de ello, propongo que el recurso de inconformidad referido sea desechado por improcedente, toda vez que no se actualiza en la especie alguno de los supuestos previstos en el artículo 160 de la Ley General de la materia.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Está a su consideración.

Sí, Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En esta ocasión no acompaño el sentido de la resolución que nos presenta la Comisionada ponente porque en el mismo se concluye que el recurso de inconformidad presentado por el particular no actualiza ninguna causal de procedencia.

En cambio, bajo mi óptica sí se actualiza una, a saber, la negativa de acceso.

Al respecto, tal como lo he sostenido en diversos precedentes, el artículo 160, que ya citó la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, prevé las siguientes causales y una de las causales es, confirmen la negativa de información.

En este caso concreto, la incompetencia manifestada por el sujeto obligado se traduce en una negativa de acceso, ya que este tipo de respuestas es una forma de negar la información, cuestión en la que se duele el hoy inconforme.

Yo no quiero decir que sea o no sea competente, pero si no podemos entrar a fondo para saber si la Consejería Jurídica sería competente o no, pues entonces, digamos, se le está negando la información.

Al haber sido confirmada la incompetencia, esto es lo que dice, manifestada por el sujeto obligado ante el cual presentó una solicitud, se le causó una afectación a su derecho a la información.

No debe pasar por alto que en la exposición de motivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se señaló respecto al recurso de inconformidad que:

El recurso de inconformidad ante el Instituto es un aspecto más que innovará y perfeccionará el esquema de protección del derecho al acceso a la información y protección de datos. Es el recurso de inconformidad que podrán interponer los solicitantes ante el Instituto Federal, en ese momento, de Acceso a la Información –ahí se nos fue-, y Protección de Datos –así lo dice la Ley-, para recurrir las resoluciones de los organismos garantes en las entidades federativas que les causen un perjuicio en su esfera jurídica. Que es el caso.

De acuerdo con lo expuesto, el recurso de inconformidad se incorpora a la Ley como una figura que tiene como fin que en este Instituto Nacional revise las resoluciones que causan un perjuicio a la esfera jurídica de los particulares, revisando que el ejercicio del derecho de acceso a la información haya sido garantizado.

En el presente caso el particular alega ante nosotros una afectación a su esfera jurídica, derivada de la incompetencia confirmada por el organismo local, motivo por el cual, insisto, el asunto no debe sobreseerse, sino admitirse y analizarse de fondo, pues se actualiza una causal de procedencia reconocida en el artículo 160, que es la negativa de acceso al haberse declarado incompetente y no entra al análisis de fondo si lo es o no lo es, porque si no lo es, pues entonces le negó una información que, al ser competente le tuvo que entregar. Si no lo es, pues evidentemente se confirmaría la respuesta y la resolución del Instituto, pero no entramos a fondo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

También es un tema que ya se ha votado en numerosos precedentes, 46 del 16, 42, 50 del 16, 11 del 17.

Si no hubiera consideraciones adicionales, por favor, Directora General Bárcena sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a consideración de los comisionados desechar por improcedente el recurso de inconformidad identificado con la clave RIA25/17, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, y haré mi voto disidente y reitero los argumentos que expuso el Comisionado Guerra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, y presentaré voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por una mayoría de cuatro votos a favor y dos en contra desechar por improcedente el recurso de inconformidad identificado con la clave RIA25/17, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con los votos disidentes de los Comisionados Cano y Guerra.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcenas.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, le solicito que, por favor, nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto los lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento a las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que se destaca la de elaborar sus normas de operación y demás disposiciones en materia administrativa que sean necesarias para su funcionamiento.

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que es atribución de la Comisionada Presidente presentar a la aprobación del Pleno los lineamientos necesarios para el funcionamiento de dicho órgano colegiado.

En ese sentido, y en cumplimiento a lo anterior, es que se presentan los lineamientos de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales tienen por objeto regular la preparación, desarrollo y seguimiento a las sesiones de dicho órgano colegiado, regulando, entre otros temas, la integración del Orden del Día, la circulación de los asuntos que serán sometidos a consideración del Pleno, el proceso de firma y su notificación, entre otros.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos de referencia.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Están a su consideración.

Si no hubiera comentarios, y además ya fueron comentados por todas las ponencias y también en reuniones que hemos tenido previas los integrantes del Pleno, le rogaría, Directora General de Atención al Pleno, que sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción.

Se somete a consideración de los señores y señoras Comisionadas el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PV/05/04/2017.04, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad el acuerdo mediante el cual se autorizan los lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: El siguiente punto es el acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la Convocatoria y Bases del Premio de Innovación y Buenas prácticas en la protección de los datos personales 2017, convocado por este Instituto, de manera conjunta con otras instituciones.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, deriva de las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

En ese sentido, este Instituto en conjunto con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Función Pública, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la

Asociación Internacional de Profesionales en Privacidad, propone llevar a cabo el Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la protección de datos personales 2017, cuyo objetivo principal es conocer y difundir a nivel nacional e internacional, las mejores prácticas en materia de protección de datos personales, que ocurren en México y que son desarrolladas por responsables y encargados del tratamiento de los datos en el sector público federal y privado, en cumplimiento de las leyes aplicables a cada sector en dicha materia.

Por lo expuesto se somete a consideración del Pleno el acuerdo por el cual se aprueba la Convocatoria y las bases del Premio de Innovación y Buenas prácticas en la protección de datos personales 2017, convocado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, junto con otras instituciones.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias, muy breve.

Simplemente hacer extensiva la invitación a todos los sujetos obligados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales, en posición de sujetos obligados, ahora que ya tenemos una Ley específica, pues es la segunda edición que el Instituto convoca a este concurso de buenas prácticas en materia de datos personales, y bueno, lo innovador es que ya tenemos un texto normativo específico para incentivar el ejercicio de estos derechos, y bueno, se incorporan nuevos sujetos obligados, entre ellos los Sindicatos que se abre el abanico y que en la primera edición no fueron por obvias razones, normativas considerados.

Entonces, este concurso tiene por objeto difundir, tanto a nivel nacional e internacional, mejores prácticas en materia de protección de datos, y que son desarrollados, tanto por responsables, y encargados del sector público y federal y también pues desarrollar incentivos positivos para que los responsables eleven los estándares de calidad en materia de protección de datos.

Ojalá se pueda contar con todas las instituciones que el año pasado nos acompañaron, Función Pública, la Organización para la Cooperación de Desarrollo Económico, Secretaría de Economía, que por ahí falta de confirmarnos, pero que en esas gestiones estamos, la UNAM y la Asociación Internacional de Profesionales de Privacidad y pues desde aquí extender la convocatoria, si así lo determina este Pleno, ya estará pública en la página de Internet, y hacer la Convocatoria a través de nuestras instancias de comunicación y de la Coordinación de Protección de Datos, a través de la Dirección General de Autorregulación y de Vinculación con la sociedad, para que se fomente y se divulgue en los medios que sean posible, esta Convocatoria para tener más éxito de lo que se tuvo el año pasado.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Efectivamente, esperemos que se sumen estas instituciones y, sobre todo, creo que hay un consenso en los integrantes, las y los integrantes del Pleno en generar conciencia sobre mejores prácticas, también de datos personales ahora que estamos en la coyuntura de garantizar el piso mínimo y el piso parejo en todas las entidades federativas del país en Materia de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, solamente seis meses, de los cuales han pasado ya casi ya tres y seguiría solamente en tres meses el proceso de armonización.

Y si no hubiera comentarios adicionales, le rogaría por favor Directora Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se pone a consideración de los comisionados el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/05/04/2017.05, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: (Inaudible)

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad el acuerdo mediante el cual se autoriza la convocatoria y las bases del Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales 2017, convocado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, junto con otras instituciones.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

En desahogo del sexto punto del orden del día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a

consideración del Pleno de este Instituto, los criterios de interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El proyecto que se somete a su consideración encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de emitir criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de las resoluciones dictadas en los recursos que se sometan a su competencia una vez que estas hayan causado ejecutoria.

En ese sentido, el Comité de Criterios del Instituto aprobó siete proyectos de criterios de interpretación en Materia de Acceso a la Información, los cuales son sometidos a consideración del Pleno para su análisis y, en su caso, aprobación.

Lo anterior, permitirá contar con una herramienta de interpretación homogénea de la norma con el fin de brindar mayor certeza jurídica a los particulares, sujetos obligados y organizaciones de la sociedad civil, aplicada a las resoluciones de los medios de impugnación que emite el Instituto.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se aprueba los criterios de interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Están a su consideración estos criterios que ya también han sido sumamente analizados en una puntualización muy importante por los integrantes del Pleno.

No sé si hubiera comentarios.

Si no hubiera comentarios, le rogaría pasar a la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Por instrucciones de la Comisionada Presidente, se pone a consideración de los Comisionados el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/05/04/2017.06, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad el acuerdo mediante el cual se autorizan los criterios de interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

En desahogo del séptimo punto de la Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, el dictamen relativo a la solicitud del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla y aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El proyecto que se somete a su consideración deriva de la solicitud del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, a efecto de que modifique la tabla de aplicabilidad aprobada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a las obligaciones de transparencia de dichos sujetos obligados.

Lo anterior, toda vez que se considera deben excluirse de su tabla de aplicabilidad las fracciones XII, XVIII, XXII y XLII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

Al respecto, una vez que se llevó a cabo el trámite a la solicitud referida, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa aplicable, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente la modificación de su tabla de aplicabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, el acuerdo mediante el cual se aprueba el

dictamen relativo a la solicitud del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, que determina la improcedencia de la modificación de la tabla de aplicabilidad de obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Preguntaría si hay alguna intervención.

Y si no, sea tan amable de pasar a la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se pone a su consideración el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/05/04/2017.07, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad el acuerdo y el dictamen relativo a la solicitud del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, que determina la improcedencia a la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

En desahogo del octavo punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto el dictamen relativo a la solicitud del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes a los sujetos obligados del ámbito federal.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El proyecto que se somete a su consideración, deriva de la solicitud del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, a efecto de que se modifique la tabla de aplicabilidad aprobada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado.

Lo anterior, toda vez que se considera que deben excluirse de su tabla de aplicabilidad las fracciones XII, XVIII, XXII y LXII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, una vez que se llevó a cabo el trámite a la solicitud referida de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa aplicable, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente la modificación a la tabla de aplicabilidad del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud que determina la improcedencia a la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de sujetos obligados del ámbito federal.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Y si no hubiera comentarios al respecto, favor de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Por instrucciones de la Comisionada Presidente, se pone a consideración de los Comisionados el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PV/05/04/2017.08, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad el acuerdo y el dictamen relativo a la solicitud del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, que determina la improcedencia a la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados en el ámbito federal.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo ahora del noveno punto del Orden del Día, le solicito que, por favor, nos presente el proyecto de acuerdo, mediante el cual se somete a consideración del Pleno dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno de este Instituto en el expediente relativo al recurso de revisión RRA2257/16.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración

deriva de una solicitud de acceso a la información a través de la cual se requirió a la Comisión Federal de Competencia Económica diversa documentación relacionada con solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica y acceso a diversos datos, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información se encontraba clasificada como reservada con fundamento en los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RRA2257/16, mismo que fue resuelto en el sentido de revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndolo a emitir una resolución en la cual declara la incompetencia para atender la totalidad de requerimientos formulados en la solicitud de información.

Inconforme con dicha resolución, el quejoso promovió juicio de amparo, mismo que fue resuelto determinando conceder la protección federal solicitada.

En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso recurso de revisión, el cual resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para efecto de que se deje insubsistente la resolución de fecha 1º de noviembre de 2016, dictada en el recurso de revisión RRA2257/16, y se emita otra en la que se tomen en consideración los razonamientos expuestos en la sentencia de mérito, pronunciándose nuevamente respecto de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Por lo expuesto, en acatamiento a la referida ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo solicitado, se propone a los integrantes del Pleno dejar sin efectos el procedimiento y la resolución del recurso de revisión RRA2257/16, de fecha 1º de noviembre de 2016.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias. Es cumplimiento, no sé si haya comentarios.

Si no hay comentarios, por favor, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Por instrucciones de la Comisionada Presidente, se pone a consideración de los Comisionados el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PV/05/04/2017.09, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad el acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RRA2257/16, de fecha 1 de noviembre de 2016.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Y en desahogo del décimo punto del Orden del Día, le solicito que por favor, nos presente el proyecto de acuerdo, mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, dejar sin efectos la resolución pronunciada por las y los integrantes del Pleno, en el expediente relativo al recurso de revisión RRA1308/16.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, deriva de una solicitud de acceso a la información a través de la cual, un particular requirió al Instituto de Administración avalúos de bienes nacionales, conocer si el ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa o cualquier otra persona moral, ha presentado alguna solicitud para modificar o cambiar el destino del inmueble donado por el gobierno federal al referido ayuntamiento.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia, así como la imposibilidad para entregar la información requerida, y oriento al particular a realizar su solicitud al gobierno municipal de Mazatlán.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RRA1308/16, mismo que fue resuelto en el sentido de confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Inconforme el quejoso promovió juicio de amparo, mismo que fue resuelto determinando conceder la protección federal solicitada.

En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso recurso de revisión, el cual resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para efecto de que se deje insubsistente la resolución de fecha 14 de septiembre de 2016, dictada en el recurso de revisión RRA1308/16, y se emita otra en la que tome en consideración los razonamientos expuestos en la sentencia a mérito, pronunciándose nuevamente respecto de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Por lo expuesto en acatamiento a la referida ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo solicitado, se propone a los integrantes del Pleno dejar sin efectos el procedimiento y la resolución del recurso de revisión RRA1308/16, de fecha 14 de septiembre del 2016.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, está a su consideración.

Si no hay comentarios, pasaríamos directamente a la votación, por favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Por instrucciones de la Comisionada Presidente, se pone a consideración de los Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/05/04/2017.10, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad el acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RRA1308/16, de fecha 14 de septiembre de 2016.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchísimas gracias, Directora General de Atención al Pleno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, habiendo agotado el Orden del Día de la Sesión de hoy, se da por concluida la presente Sesión del 5 de abril de 2017, siendo las 16 horas con 20 minutos.

Muchas gracias a todos y muy buenas tardes.

- - -o0o- - -